

**Archivo Municipal
de
VILLANUEVA DEL FRESNO**

Código de referencia : ES.06154.AMVF/2.1//7.4

Título : Protocolos notariales

Fecha(s) : 1745

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : [115 hojas]

Nombre del Productor : Escribanías de Villanueva del Fresno

Notas : 230 imágenes

Blanca

Y BARRIENTA Y LINCO
DE MIL RECEPTOS
TE MARAVILLAS. AÑO
SEPTIEMBRE DE 1784



14

WOLLE WITTEBOEK



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SEPTECIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO.





15 de Mayo de 15.

SIELLO QVARTO: VICINIE
MARAVIEDIS ANGLE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y QVATRO.

Yo el Licenciado Alonso Mexia Juuro desta Villa ante vos para
y digo que yo p[er]stura en el ayuntamiento del Xavon de
esta para el año proximo benidero de mil setecien
tos y quarenta y cinco dando cada libra de fam
ro de el prusado año por ocho quartos manteni
endose cada arroba de acuinte por el precio de
veinte y seis reales que el que otiene por su b[er]n
do de treinta y cinco obaxando de los beinte y
seme de seguir o bajar a proporcion y con la oblig
cion de pagar de todos derechos y del ayuntamiento en
esta villa seis cientos reales en mes
tercio y qualquier puertos de mi cuenta y con
go en la Ciudad de Sadax y con condi
cion expresada por omision mi asu p[er]chas a
ejecutor adicha cobranza sea de mi cuenta

A vos p[er]do y sup[er] se an ser bidos admitir es
ta p[er]tura mandando la apregonar en el termino
no del derecho y p[er]do en mi d[er]re fiado
avocado p[er] el Justicia de Alonso Mexia
y ante

Por peticion de admitirse esta Pastura de algar en
 dho, peticion el term. del, en que se admitan las Sa-
 las y Muestras y se hinieren señalarse para su demarcacion
 dia seis de Jul. p. 1700. bien dho de las diez a las once
 de la tarde en la forma dicha lo acordaron con
 los sr. Just. y Vec. de esta P. de N.umba el fiero no
 estando Juntos y Congregados en la Ayuntamiento y lo
 firmaron los dho. señores con el consentimiento de don
 & Juan Sen. y qual sea qualo d. de la señoría
 Juan Sanchez Sen. de lo Proc. que se supo firmar

Manuel Sarrido Juan de Alvarado
 & Roxas Juan de Jares la farate

Señal de Fran-
 cisco Sanchez Sen. de lo Proc.

Ante mi

W. Fr. de C. Pagan

en dho dñi se peticion por don Juan de Alvarado
 la peticion de esta plaza de la Pastura antes se
 aperturó el temate para el dia 10 de la señoría de
 uno parno nupso Pasto, de 7 de los fiero

W. Pagan



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



Veinte maravedis



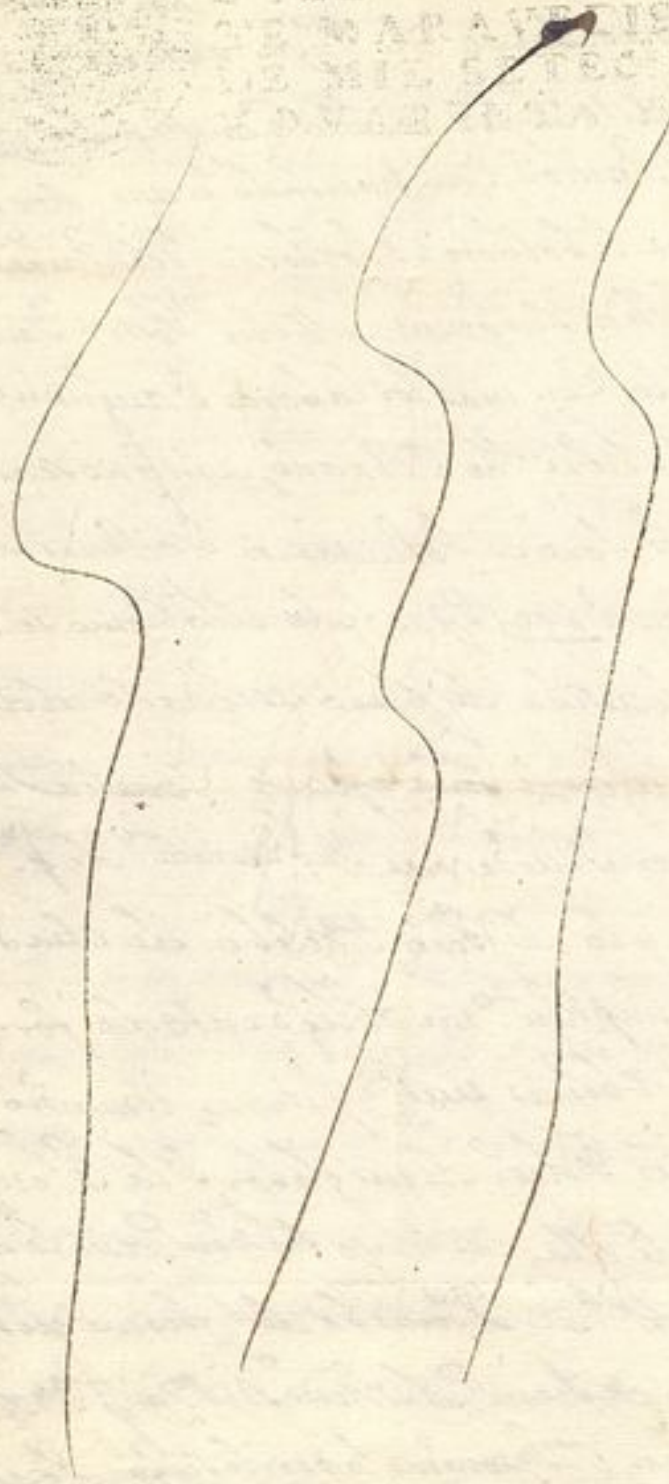
SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTE
Y QVATRO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, crossed out by two diagonal lines.]

In medio, y quino Sale mas y Cavo y mas y el
Sale su dan en qualq. manera. de la tal de ma
sta. mago y caria y donacion adho Comprador
buena, pura, perfecta y acabada y suboiable de las
y el dho. llama y suscribto, y addiva para y pre
yama, sobre y renuncio las leyes del hoordenam. R.
y has en Cortes de Alcalá de Henares y se abando
lo q. se vende, cambia, o permuta por mas o menos
de la mitad de su justo precio y los quahos d. y
ella Comedidor y abia y tenia para poder pedir
renuncio de un Contrato, y el p. m. adu. Ducto y
verdadero p. m. y desde y dia de la fecha para
siempre yama me desapo dero, desisto, quito, y
aparto, y amos herederos y subterrones, de la accion
propiedad, y posesion y tenencia y en dho. causas he
bia y tenia y amos herederos y subterrones y todo
ello lo todo, renuncio y has paso en el dho. Manuel Sa
ncho y los suyos, ap. dho. Poder para q. por su
auton. dad Judicial o Extra Judicial. de como
mas bien le parezca tome y ag. y funda la poses.
y en el dho. que lo toman me Constituyo por la
Inquisi. no tenedor y Poseedor para la gobernan. ta
siempre y nulo se de y me obligo a la exhibicion
seguridad y sanam. de esta y nuda en tal manera
y sobre ella no le era puesto adho Comprador y
to, y embargo alguno, y nudo y glosa siendo

4
Estado de México

S. J. DEPARTAMENTO V. DE
DEPARTAMENTO DE
DEPARTAMENTO DE
DEPARTAMENTO DE





SELLO QVARTO, VEINTI
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO.

que en virtud de esta Poderes y no cobrado de los
Causa Persona y bienes presentes y futuros, venientes y todas las
Leyes y fueros y de los desahos y de las en forma y de los
de ella, en cuyo testamento con lo dicho o por el y por uno
segundo testador el Sr. Juan de Alcazar y el Sr. Juan de Coca y
Juan de Ponce. No de otra manera.
Don Pedro Recayalaga

Amicus

W. Ant. de Magallon



Genio maravello.



SELLO QVARTO VEINTI
DE MARAVELLO, AÑO
DE MIL SESENTOS
Y QUATRO CIENTOS

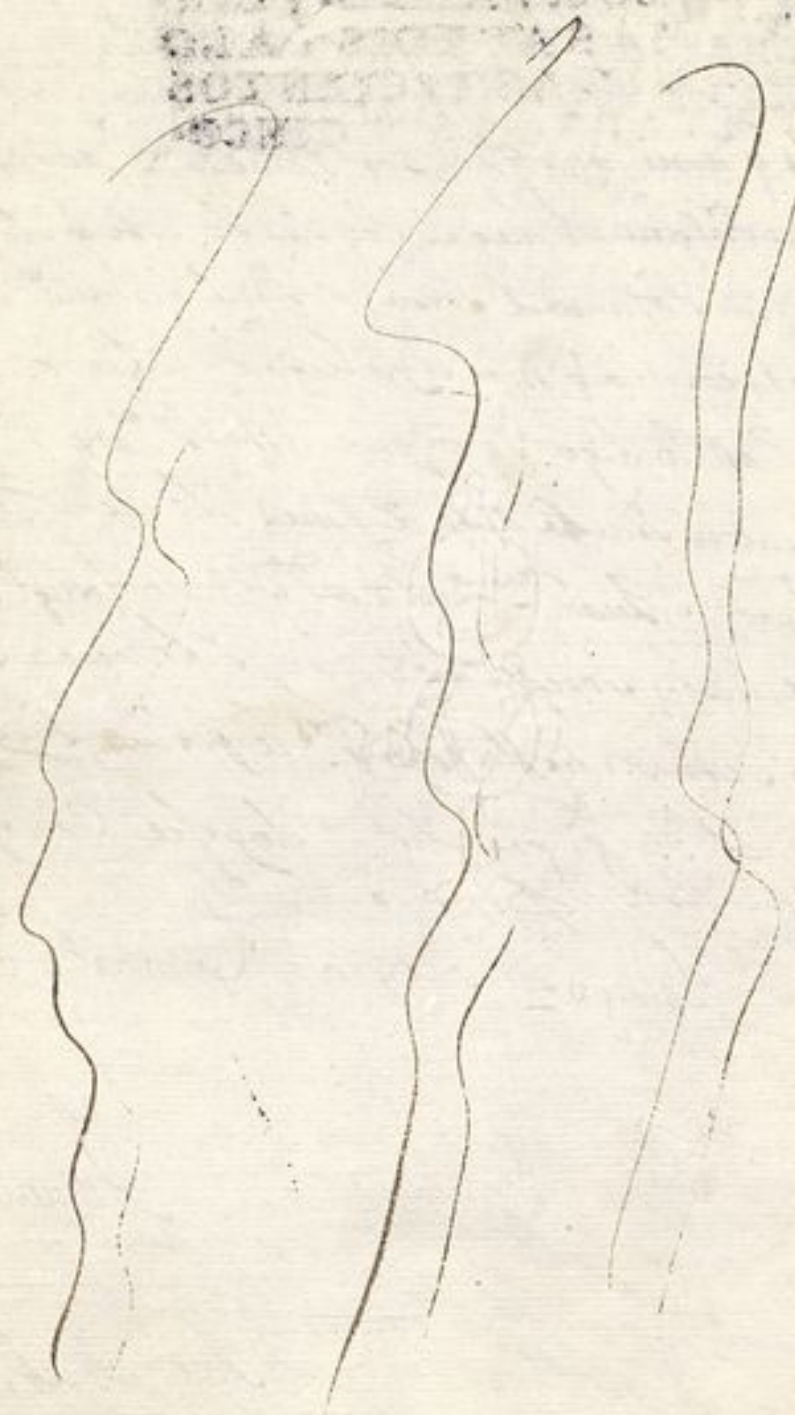
Carta de
Sales

en la delenda
1795 Saque
auto

En el Nombre de Dios Solo Lo duxo a amar y
esta en el de mi testam^{to}, y última voluntad como yo Car
los Gonzalez Arango Natural q soy de la fuyria de y de
de susaues, obede de Rey en el Reyno de Salina y de
pa de la misa del fusno, cuando enfermo por un mi libro
Inuio, memoria y amandam^{to} Natural Ayendo como fusno
Cuo un nistam^{to} de la s^{ta} Trinidad, S. Jip, y S. Jip
Dux Personas distintas y en solo de S. Jip a dero fusno de
lo dmas q Confessadum y Acc una S. Jip y S. Jip
Prohica romana en cuyo honor y alabanza de la S. Jip
una Reyna de los Infles Maria, M. de S. Jip
e libido, y prosoco libro Inuio como catolico y pmano
y bennidam de la mure q natural a toda natura de S. Jip
Corgna, obya y ordm^{to} hayo mi testam^{to} y última volun
tad en la forma de maura de
Lo q un entomando un aluna de S. Jip y S. Jip
Conel Inuio de la S. Jip de la S. Jip
Volunt^{to} divina fusno de la S. Jip de la S. Jip
sea un quingo unrado en la S. Jip de la S. Jip
pa un punar esto en Dna de patura y S. Jip de la S. Jip
vicio de S. Jip haga su tributo hordio Conuissencia de
todos los C. de esta Dna y Com. de S. Jip de la S. Jip
de la S. Jip de Moncarchi, Inuio Causada de fusno de
de fusno de la S. Jip de la S. Jip de la S. Jip

POANEX

Faint, illegible text, possibly a stamp or header, located at the top center of the page.



11
Blanca

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADO DE QUERÉTARO

Quinto maravedí.



SELLO QUARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SESENTOS
Y QUARENTA Y CINCO



Seiscientos y cuarenta y cinco.



SELLO QVARTO, VIENTE
MARAVENES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y CINCO.

Pastura

D. Pedro Ayala vecino de la Villa de Guadalcanal en
la forma que mas aya lugar ante vno parruco y dgo
que hago pastura en el Abasto del vino Vinagre y Azule
p. el año proximo venidero de setec. y quarenta y
cinco q. principiara desde el dia primero y finalizara
fin de Dize del obligandome a tener taberna abierta
y vender todo el referido año el quartillo de vino a un
de Carralla a cinco quartos, excepto los tres meses de Mayo
Junio y Julio que habere su precio el de quatro quartos
el de Vinagre a tres quartos y el de azule a dos quartos
con un d. arriba de q. subiendo la arroba de este genero
acada quartillo y si baxase del precio que oviere que
es el de veinte y seis d. en esta Villa se me hade baxar
en la misma forma a proporcion, sendo una condicion
que he de dar todo el vino que necesitaren las Heras y
Hermitas p. celebrar sus menses y que he de pagar al
Corpo de ella de todos derechos por mill y quarenta
d. vellon, item con condicion que el forastero que
viene a vender p. arrobas los generos expresados solo
lo hade poder sacar p. veinte y quatro horas encada
viage y con condicion de que faltando el vino en la
taberna como no pase de veinte y quatro horas
no se me hade poder llevar mill d. con las q.
dhas calidades y condiciones y de mas q. se cortuembre
arrendar dho Abasto haço esta Pastura =

A vno pido y suplico sean servidos admitirme esta pastura que
me obligo a mantener con mi persona y bienes y pagar
de como de el fiador abonado a satisfacion de vno

mandando lo a pregonar el termino del decreto y
señalando día para su remate pues es justicia q
pido O; Don Pedro de Arce

Se prescinda admisión esta postura q. alugar en día
pregonar el term. del día en q. se admitan las
posturas q. se hicieron, Señalase para su remate el día
del día de lunes prox. benedicto a las 10 de la tarde
de se apunto a esta forma herida lo acordaron a
firmaron Los sr. Just. y Just. de casa d. de la villa
del franco q. abajo firmaron en ella a Sansepeñero
de Diciembre de 1711. Sansepeñero y quatro
no de No. Señalase para. Sanchez Señalase para. de
Supo firmar =

Alonso Gamallo y Juan de Arce
Juan de Arce

Señal de Fran
Sanchez =

Arce

Pregon - en año de 1711 se pregonó por Madrid. Señalase para
p. la postura a un. de la Plaza de No. Señalase para
mayor Postura, de se apunto a esta forma herida lo acordaron a
Señalase para. de No. Señalase para. de No. Señalase para. de No.
Señalase para. de No. Señalase para. de No. Señalase para. de No.

Otro
En veintegocho dias de Año Nuevo se dio otro pagon a esta por
tura por ser de Año Nuevo y en la Plaza de San Juan
de los Rios, hincase un paco de y do y fe-

Aragon

Otro
En once dias de Año Nuevo se dio
otro pagon a esta Postura por ser de Año
Nuevo y en la Plaza de San Juan de los Rios
hincase un paco de y do y fe-

Aragon

Otro
En treinta dias de Año Nuevo se dio
otro pagon a esta Postura y en la Plaza
de San Juan de los Rios hincase un paco de y do y
fe-

Aragon

Otro
En treinta dias de Año Nuevo se
dieron a esta Postura en la Plaza de San Juan
de los Rios un paco de y do y fe-

Aragon





Delate marañes.



SIELLO QVARTO VIENTE
MARAVEDIS ANO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTE
Y QVATRO.

Oros dos



REAL AUDIENCIA DE MANILA

POAMEX

LINA DE EXTREMADURA

Superior y Segundo Ma^o del Real de Herencia

SELLO QVARTO, VEINTE
DE MARAVENOS, ANO
DE MIL SESENTOS
Y QUATRECENTOS



De Mill Suro y q. Suro. P. se deuen otro de Suro. adha
Postura esta plaza p. de dho. P. Suro. p. Suro. p. Suro. p. Suro.
muy por de dho. p. Suro. p. Suro. p. Suro. p. Suro.

Otro En tres dias de dho. Suro. P. se pujan o ha Postura en plaza
p. Suro. p. Suro. p. Suro. p. Suro. p. Suro. p. Suro. p. Suro.

Otro En quatro dias de dho. Suro. P. se pujan o ha Postura
en plaza p. de dho. p. Suro. p. Suro. p. Suro. p. Suro.

En cinco dias de dho. Suro. P. se deuen otro pujan adha
Postura p. se apunten al venate para el dia de manana
alas tres de la tarde, de dho. p. Suro. p. Suro. p. Suro. p. Suro.

Canate

En la Villa de Villa Rica del Reino de Suro. P.
de Suro. de Suro. de Suro. de Suro. de Suro. de Suro. de Suro.
segundo Como oras a las tres de la tarde con Cortes
suff. usando una plaza p. de ella Los u. Just. y Ve
p. de esta o ha p. y otros m. P. se pujan por
por de Suro. de Suro. de Suro. de Suro. de Suro. de Suro. de Suro.
el Abasto a Suro. de Suro. de Suro. de Suro. de Suro. de Suro. de Suro.
p. para este p. de Suro. de Suro. de Suro. de Suro. de Suro. de Suro. de Suro.
servidos en dos Suro. de Suro. de Suro. de Suro. de Suro. de Suro. de Suro.
tercios iguales, y cada q. de Suro. de Suro. de Suro. de Suro. de Suro. de Suro. de Suro.

Tenis q. excepto los muros a Mayo Junio Julio
 se a de bnder aquaho q. de Nueva a tres q. de
 el de ayte a diez q. maura muros este suero el q.
 no q. y siem, pero pasando de huusa de Papea
 de Nueva sus se a de Papea, o suber a pte fornos en
 cada q. y con condition de q. a de dar ala Xplesi a Pa
 rochial y hermitas el Papea y sus muros para tablar
 las muros su Papea a q. y que faltando qual q. de
 los muros expusados muros de Nueva quaho oas solo
 a de tablar la Pena, q. quicua ha un muros q. oas
 quere duntar y ha si en dote echo de fentura Papea
 muros a de Papea se remat o en Cayetano Dominguez
 de la Torre. Alcan a los Cau. muros de la P. de cada
 Quartillo de uno grupo a Caralla a quaho q. a de bnder
 de a tres, y el de ayte a diez q. Coulas Caladades
 y Conditiones de su Pastura duntar estando pte. ayte
 el remate vendiendole en si duntar lo festivo Luis Gomez
 Maza, Alonso Maza Infante, y Juan. Benabides, P.
 de esta oha y. y lo firmaron los Jueces, y el Jefe de los
 de q. lo es. de q. lo es.

Alonso Garcia y Juan de Alvarado
 de Nueva
 M. Diego de Sotomayor
 Beresina
 Juan de Alvarado
 de Nueva
 Catolano
 Senalde Juan Dominguez
 Sanchez Sordico
 de Nueva

Relate maravellos



SELLO QVARTO, VEINTI
TE MARAVELIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO

Don Pedro Nolasco V. de la Villa de Guadalupe, en la
mejor forma que yo Luzar trae un parovos
que por quanto tiene en el hábit y se compran
en el Remate de los Niños, Niños, Niños y
a la vez para cada quinquena, a. cada quinquena de Niños
a quatro quinquenas el de Niños a tres, el de Niños a
tres por los Niños por otros a Niños, e tres mill reales
y por remate que sea, por Valida de Comunal
auro de los Remate, obligandome con las mismas
condiciones de Remate, a dar cada quinquena
de Niños a nueva quinquena, todo el a. por tanto
a Niños seg. se reservan admisión otra mejor
mandar se publique para si quiere quien oga
mejora por ser unánim. Don Pedro de Guadalupe
Otro si si lo anova de Niños, indese de mas Niños
y si no se pide se me lo vende con alguna en
el quinquena, pero si fuese del precio de los Niños y
de la de cada Voz, un quinquena en quinquena vendien
do la por otros quinquenas cada quinquena, seg.

Por presentada admitiuse La mesura de la buelta q. alyga
 endio, aburre a reman fho respecto de la Piedad q
 buelta al comun, puyone el no al no, sin la sepa
 raru remate el dia dny siete al cor. Mas alas
 do al tarde, hayase saber esta mesura Caye
 tano Dominguez en q. se remataron ayer Ser el
 Con. los abasto al suu Vinagre a ayte. Lo
 acordado asi y formaron los 11. Jactos de pinto.
 de esta N. a N. muba al punto en ella a ser
 mer de hen. y Mui Sen. quat. sagunto a

M. Alonso Gamble D. Pedro Lopez y Andres de
 & Roxas Torre de Leon y Alvarado
 D. Diego de C. Godoso Juan de Vargas
 Bercega y otros

Señal de Fran
 Sanchez Jui dico =

Añudo
 D. Juan de Aragón

Peyore

en dho dia se puyone por ser abasto de m. de la mesura
 ia anni. en la plaza p. de f. hoy fue se agombio el
 remate p. el dia de la señalada

Lon.

en dho dia de ab. no. hui saber la mesura anni. a
 Capitan Dominguez en la persona de f. hoy fue

dos puyones.

En dho dia de ab. no. hui saber la mesura anni. a
 de dho con. p. en la plaza p. de la mesura de su parre

POAMEX PARA TE ESTIMAR

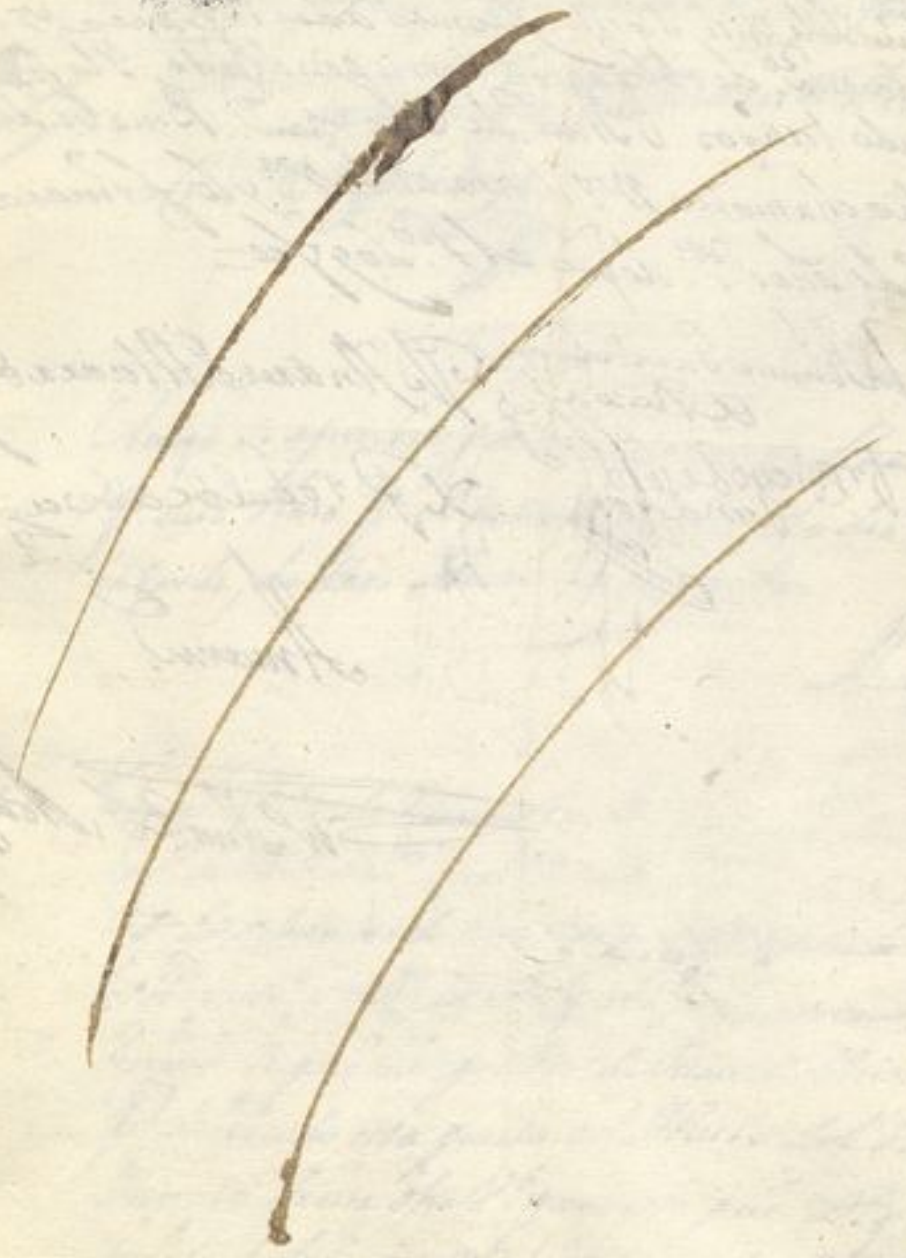
ocho q. y aunq. Sabala anobal delos Paresy sus no site
 adilebansor, ni el Pator poderlo pedir, q. quisiere haurua
 para paucia q. sequien comata, q. habiendome echo dizeion.
 tes q. pusebim. no paucio q. moforase de comata u. to dho
 Pucio q. Contas dhas Cuidades y Condiciones en dho
 de Ayala su Pator. Destando p. dho. X. P. obal de dho. obal
 q. poderado al dho. Pedro de Ayala au. to el Vinate
 vendiendole eni. q. esta promto adas la fianca q. to. esta
 por la esen. de obligacion corru pondiende. No f. no
 siundo tengos dho. de Cola gran. Benebi del dho.
 Pedro chamorro N. de esta dha. y lo firmaron los
 dho. dho. i. de p. el. no. dho. f. =

Alonso Garrido
 a. Roxas y
 Diego de Soto
 Mayor
 X. P. obal de ayala
 Amen

W. J. de S. ...



SELO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO



Del Rey moragorio



Sello Quarto Vrin-
te Maravillas Año
de 1574 de los
y qvados de la...

Unido de...
1574...
falso...

Ca. de Poder Como Jo Juan Gonzalez
Dono & Loy de la villa de Badajoz...
de Villanueva del Fresno...
de Martin Gonzalez de Lamas...
mi Padre...
pado de my nieto Reyno de Galicia...
Cuya Percepcion...
valer...
tam...
de...
se...
co...
de...
Coulor...
tu...
talu...
lado...
go...
o...
Paterna...
debe...
duo...
na...

ADAMEX



FRANCISCO GONZALEZ



SELO QUARTO VEINTE MARAVELIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO

8
7
6
5



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA



Señal de maravedís.



SELLO QUARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO.



POAMEX

ADVA DE EXTREMADURA

mas, Caso q mas Salga, o Salga por una ingual Pa
manera de Malal de mala hayo Ponia Honarion
adho Comprador, buena, Para perfecta Sacab
da irrobocable de las q el dia llame. Suscri
bor, Sale para para siempre Jamas, todo que se
munió las Leyes de los denauncando R. q ha ad
Cortes & Alcalá de lunaris q tratan de lo q se
bunde, Cambia, o fermuta por mas, o minor de la
mitad de su Justo precio, Por quatro a. q ha
bia q tenia para poder poder conuen de este
Contrato se paduira enqano, Y desde oy dia
de la fha para que Jamas me de apo de ro
desito, quite, q apardo, Jamis herederos Y subie
rion de la accion pcedad, Pose y tenion q
en otra Pona habia Ponia, Itodo ello, lo todo
tenion q ha pado mal oho Roque Carrasto. Y
los Suyos, aq. de y poder para q por su autoridad
Judicial o Extra Judicial, Como mas han P
to le sea, tome q apelunda las Posicion que
Yux q uolatomare, me Contruyo por la Suq
lino tenedor y Poseedor para le pour ulla de
enque q me lo q de la. Sin obligo Jamis herederos
Y subiectiones de obcion, Seguridad, Y Sancion de
deca. Nura unta manera q sola de la uita

metate garancoto.



SELLO QVARTO
DE MARAVEDIS
DE MI...

Junco Manuel Ceyra Man. Puro, Juan Lou
beno No. desta otra N. y lo firmo al obispo. 9 de

El no. de la Courto =

Juarez
Zafarito

Amun

W. And. X. Mayow

Reino de España.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO

Penca R.

Sepan por esta etc. q. de la Real C. de perpetua enajenacion de bienes como de su Real Real Merced de W. & Soy de una Villa de Villanueva del Fresno otorgo por mi J. de la Real Audiencia de Sevilla y Subseccion de la Real Audiencia de Sevilla de lo, por, causa, y recurso en qualq. materia y negocio de y de la Real Audiencia de Sevilla por su Real C. de lo y de la Real Audiencia de Sevilla para siempre jamás a Andres Gonzalez de esta Real Audiencia de Sevilla de las Casas de Morada mas a las q. de la Real Audiencia de Sevilla en la Calle de Espiritu Santo, diez del dicho y lindan por una parte con Casas de Diego de Santa Cruz por otra con Casas y guardaron por fin y memoria de su Real Audiencia de Sevilla, mayorazgo de go, m. de otra y de otra, y en el m. de su Real Audiencia de Sevilla por el dicho de la Real Audiencia de Sevilla en su m. de su Real Audiencia de Sevilla y por ellas me adole y pagado en dineros de contado, y por el dicho de la Real Audiencia de Sevilla por ser de cuenta de la Real Audiencia de Sevilla

POAMEX

Para en tal manera q' toda ella no le sea punto
 pleyto, ni embargo alguno, Ni sea q' lo sea siéndole
 requerido por la Parte, en qualquier estado que
 se halla el tal pleyto, o pleytos, aunq' este echo pudiese
 causar de Probanças. **Tomase la Por Defensor.**
 Requiere el tal pleyto, o pleytos ante Costa y sus
 q' unto de Grados e Instancias esta deparado
 Comprador en quitta y ganancia Posesion, y lo
 mismo havran sus herederos y Subterranos, Inoche
 siendo lo así por no querer, uno q' no se le bolviera
 y bolviera venidura y Resurrecion los otros de
 rentas y Rentas R. y vendidos. Nos Labores de
 aumentos y en otras Casas tubiere q' lo, de
 Grado, aunq' no sean Niles, Inocentes sino
 es Voluntarios, y el mas talor adquiriendo con el
 tiempo y por to do ello, Como se estaxer. fuese
 especifica de plero asignado al dia que llegare
 el Caso referido sine execute con ella y amitte
 sederos y Subterranos en q' queda difinido, y el
 do de otra quebra. **Quello y sea Cumplido.**
 me obligo en to da forma con mi Perrom. y sea
 sus habidos y por aver, con Poder q' do y alas Partes
 breas y Jueros de la Mag. Qui fueso Competentes
 para q' al Cumplim. de lo q' esto es me Cumplido
 y apunten postodo Regis de lo q' sea especifica y lo ve
 rido por una pasada en autoridad de Cosa juz

Señalada merced.

SELO QVARTO, VEINI
TE MARAVEDIS, ANO
MIL SETECIENTOS
ARENTA Y CINCO

gada, venimos a dar las leyes fueros, y don de
un favor de la Señal en forma de don de otorga
de cuyo tenor es asi lo diez y ocho de esta
de Villanueva del Fresno en trece dias de
Nuestro defensor de Mill. de Villanueva de
junto a D. Pedro de Torres, Pedro Camon, Alonso
Morano, y Pedro Baro, nos y estantes en esta dha
ya de que lo primero que por no saber el otorga
yo el II. doña Conraco

Testigo Pedro Baro

Amor

W. Am. L. Magouca

Blanca

PRESTADO A
ON A. S. S. S. S.
DE
M. S. S. S. S. S.



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA



reclamo manuscrito



SELLO CUARTO VEINTE
MARAVEDIS . AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO



POAMEX

PLANTA DE EXTREMADURA

Reynte Maravedis

SELLO QVARTO
TE MARAVEDIS
DE MIL SETECEN
Y QVARENTA Y 4



Die de la dñe dñe
la que fuesse

Centos de dñe
de dñe

epuse por...
nuevo...
de...
tomio...
mi...
do y...
de la...
asimismo...
labores...
titulo...
por...
entran...
sombra...
sario...
D. Juan...
a...
de...
so...
General...
quante...
ella...

POAMEX

que por su parte sea segun lo, y me obligo a la obediencia
ou seguridad. Y para que desta Pura e total maner
que sobre ella no se sira puesto adho Comprador pleyto
ni embarazo alguno, Noso y lo sea nudo y
quiere por su parte en qual q. estado que se halla
el tal pleyto, o pleytos, aun que este echa publicacion
de Probanza, Salde del, y nona la Por y defen
da. No mismo daran sus herederos y subditos
amigo Corto Noso a la dexar adho Comprador
en quita y pacifica Posesion segun lo el tal pleyto,
o pleytos echa dos y a dos y sustancia, y lo
mismo daran sus herederos y subditos, y en assi
no lo hiciere por no poder, ouo quier le colbora y
colboran, y asure y sustancian los otros Quahon
y pleytos de su subditos, Con mas los labores
y ganancia, y subditos de obrado, aun que no sean
y biles, y nensarios, y no es Blasarios, y el mas labor
adquirido con el tiempo, y por lo de ello, con esta
esta sea. fura e panti de plaro asignado a dia
quelligan el Caso de fuido de nre escusa con el
y el Jurant. de q. fura parte lexissima un q. quida
diferido, y el bado de oha Pueba de ello y la
Cumplant. me obligo a toda forma con mi Persona
y bienes presentes y futuros, con Poder y de las dhas Partes

DEPARTAMENTO DE BADAJOZ

POAMEX

LISTA DE EXTREMADURA

SELLO QVARTO VEINTI
TE MARAVENIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO

Dato Juan Román de Sora para q. Negue el
Caso las apruebo, loo, y satisfic. y Juan Juan Sauter
mes y Valdivia, y que ni perjudiquen como se fue
seussefura asu otorgan. En el poder de para
ello Cada Cosa y Parte es necesario, que mis mo
do y otorgo al dho. Juan Román de Lamas, mi lu
nado, Con Juan de la S. dependencia y anexidad
des y Concedades, libe honra y Priv adu. y con
facultad de en su m. y devar y sustituir y de Carlos
Sustitutor y Cuor otros de su m. y devar y sustitutor
solo para pleitos y aldaros y devar y sustitutor des de la
bo de Costas en forma y de m. y devar y sustitutor
este dho Poder para q. pueda sacar el dho. y devar y sustitutor
que y de m. y devar y sustitutor y devar y sustitutor
las y de m. y devar y sustitutor y devar y sustitutor
sus y de m. y devar y sustitutor y devar y sustitutor
firmara de lo y de m. y devar y sustitutor y devar y sustitutor
de lo y de m. y devar y sustitutor y devar y sustitutor
Poderar de m. y devar y sustitutor y devar y sustitutor
leyes y de m. y devar y sustitutor y devar y sustitutor
dho. de m. y devar y sustitutor y devar y sustitutor
este y de m. y devar y sustitutor y devar y sustitutor
sem. y de m. y devar y sustitutor y devar y sustitutor
y de m. y devar y sustitutor y devar y sustitutor
y de m. y devar y sustitutor y devar y sustitutor

Redu

10

POAM

u. m. y devar y sustitutor

William de Selerno No firmaron sus Herederos
antes de su muerte a su hijo, qual es el dho
en el dho. alarhu de la tarde de 1572

Alonso Gamallo In Pedro Inmate In Andres
de Roxas In Don de Leon In Aluana de
Diego In Diego de In Juan de In
Bernal In Diego de In In
Sanchez, subdito

Arcebispo

W. Am. L. Aragon

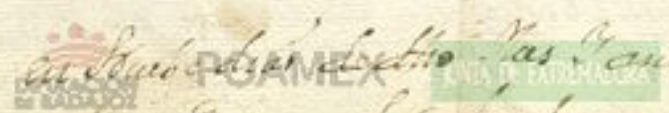
Pregon en este dia de suplico p. por de su m. de Notaria por p.
Postura en esta plaza p. Ino p. unido n. por de
doy se. de de capitulo el dho. p. el dho. de p. - sp. al dho.

Otro - En este dia de dho. mes de mayo de dho. dho. Pregon
dha. Postura, doy se. Aragon

Otro - en este dia de dho. mes de mayo de dho. dho. Pregon
por dha. P. en la Plaza p. doy se. Aragon

Otro - en este dia de dho. mes de mayo de dho. dho. Pregon
dha. Postura de p. doy se. Aragon

Otro - en este dia de dho. mes de mayo de dho. dho. Pregon
adha. Postura de p. doy se. Aragon





reparten ranchos.

SEPTIMO QUINTO, VEIN-
TENA Y SEIS, AÑO
DEL SETECIENTOS
SESENTA Y CINCO.

En este día de este mes de Mayo se dio este Reyno por este Rey
y Reyna Postura de q. de q. =

Arayona

En este día de este mes de Mayo se dio este Reyno por este Rey
y Reyna Postura de q. de q. =

Arayona

en este día de este mes de Mayo se dio este Reyno por este Rey
y Reyna Postura de q. de q. =

Arayona

en este día de este mes de Mayo se dio este Reyno por este Rey
y Reyna Postura de q. de q. =

Arayona

Comate - En las Villas de Millamobra del Reino en catorce días
del mes de Abril de mill e siete e noventa e cinco
do como otras de las dhas. Villas de estando en
las Plazas de ella los sr. Just. e de dha. de ella q.
abaja firmaron Notos n. Señores Sepreyones por

POAMEX

Y GUARANTA Y CINCO
DE MIL SETECIENTOS
Y CINCO
AÑO

11
Blanca



Retire en verso de la.



SELLO QVARTO. VEIN-
TE MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA Y CINCO.

Mayo

elate maravedis



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO

Como con los buenos y poderosos señores
la Cattedral de sus Saluaciones, de corte f
y secundaria habiendose de una mas por ella
y para que asi con se elude y como con dize
de Pedro de O Thomas de Escobar lo p
mo su M^{ra} de Cuello, a humia de Alida
Mill Sen. qual, ^{tes} tanto a

Andres de Aluara

Aluara

W. Aluara



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

nos, don de su fecho y la General confirmacion de
elle en ayto firmada. asi lo descomon otorgaron, firmo
el Sr. D. Lope de Astunco asistente y lo firmou Juan Vecha
Alonso Juan de Loranca, y Pedro Bero, M. de las caudales
Dha. D. y a los otorg. yo el Sr. D. de la Cruz =

Ara. co. buena

José Alonso Rodriguez Loranca

Alonso

W. And. X. Trajouda



POAMEX

LANDA DE EXTREMADURA



Sello de 45 céntimos

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO



POAMEX

ATA DE EXTREMADURA

de late maravedis.



SELO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO

Poder

sepasse Como Yo Thomas Joseph arzobispo, y sacramento, Bachiller en Sagrados Canones, M. de la R. de la Villa de Oviedo del Reino de León, he por quanto tiempo en Poder de Joseph Lasala de es. del R. Pr. de la Corte de Castilla, de la Corte de Madrid y Guaraña R. de la R. y por me recitarlos para ciertas dependencias en dicha Corte, y para sacar de ellos por el presente y en adelante y mas aya lugar en Dios, otorgo y doy todo mi Poder cumplido el que de Dios se requiere mas puede y debe valer al Sr. D. Pedro Lechon Presul. Abogado de los R. de la Corte, asistente en dicha Corte, y para que en mi nombre y representando mi Persona, veda y cobre del dho. Sr. Joseph Lasala de los dhos. Inuentos y Guaraña R. de la R. y de ellos de otorgar a favor del dho. Sr. Joseph La Costa

de pago como por decir y que se fue pedir
 la contada las clausulas y firmas para la
 validacion de esta, y siendo dada y otorgada
 para el dho Pedro Lechon, desde agora
 para q. llegue al caso, la aguarde y salga
 lo y quise sea tan firme como si por sus
 hallara esta su otorgamiento, y el dho
 y para dho cada cosa y parte es nueva
 en este mismo dho otorgo al dho dho de
 Pedro con su dencia y de pendi en sus
 amparadas, y conexas, libre de toda
 y general dencia en cuyo testimonio asi
 lo dio y otorgo en esta d. de Villanueva
 del Fresno a diez y siete de Mayo de mill
 e seiscientos quaranta y cinco años
 festos de San Jhon Baptista gran. Jueces. y
 Joseph Romero Galban Juntos Testantes en esta
 d. de Villanueva del Fresno a diez y siete de Mayo de mill
 e seiscientos cinquenta y cinco años
 Con esto

por

D. D. Thomas Igh
 Obispo de Salamanca

Anno millo
 3

Juan Ruiz de Navas

11/11/1789
Hanca
DE MI. SE. DE. DE. DE.
Y G. V. A. R. E. N. T. A. Y. G. I. R. C. O. S.



POAMEX

COMPAÑÍA DE EXTREMADURA

ESTADO DE MEXICO



SELIO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO.

Las Mandas, y legados en el Contenido de 43

Donde remanense de mis bienes, dros, y derechos que
tocaban y pertenecian, o que deban tocar, y pertenecer en qual
quiera manera de bienes ~~de~~ ~~esta~~ ~~ciudad~~ ~~de~~ ~~Sevilla~~

salas herederos de todos ellos, a los dros mis herederos
por, para que los ayan y heredem por Partes y Gra-
tis con la bendición de Dios y la mía y por este
deboto y amado dros que los quise testamentos, Man-
das, Legados, Poderes para testar, y otros queales
quiera dros disposiciones de dros que aya fe

por palabra, o por escrito para que no dalgan ni tra-

gan fe assi en dros como furo ~~de~~ ~~esta~~ ~~ciudad~~ ~~de~~ ~~Sevilla~~

o mi voluntad de dros por mi testamento o co-

ndicilio en la forma que mas ay a lugar en derecho

En cuyo testimonio assi lo dize, y otorgo en

esta Villa de Villa Nueva del dros en dros

y diez dias de Mes de Mayo de mill e setecientos que-

renta e cinco años, siendo testigos de mi dros

del Cura propio de la Iglesia Parochial de San

Billegas, Juan de Ferrer, M. de ella, de dros

frimo dros p. la otorg. q. lo el dros de dros fue con dros

y dros no sabiendo este p. dros. ~~de~~ ~~esta~~ ~~ciudad~~ ~~de~~ ~~Sevilla~~

Manuel Gonzalez ~~de~~ ~~esta~~ ~~ciudad~~ ~~de~~ ~~Sevilla~~ Juan de Ferrer

Veinte maravedís



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y CUARENTA Y CINCO

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA

ci te marave 165



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO

107 de Compro m^{no}

En la Villa de Villanueva del Fresno en trece dias del
 mes de junio de mill setecientos y quatro años ante mi el
 no y testigos infra escritos, pararon presentes Isabel
 Garra, y Gemola su mujer viuda de Garra R.^o Torano,
 el Sr. Juan L. Paquet Pata, Alcalde hereditario por S. M.
 Justo de noble cota e hall. Curador ad litem de don
 no, y de Isabel R.^o Torano, menores del testamento
 a y mayores de Catore, y don R.^o Torano su hijo
 Juana Martin, Juan de Cantos en Cabera de Juan
 R.^o Torano, su mujer, hijos y herederos de ellos de
 fincos, y de un me Pagar de selva, como apode
 rado testamento, de don Juan Gonzalez su hijo tutor
 y Curador de los hijos menores de Maria More
 na suya lex.^{me} de don de Santos, Baltasar Sanchez
 Apoderado de los de las suyas, tambien, como Mui
 do y Confianza Personales de Maria Morena su
 de esta don de y don de Coca Curador de don de
 Garra R.^o Torano, y de don de Moran Catado de uno
 de don de, y al fin. se halla en el notario de don de
 dador, hijo, lex.^{me} de don de Santos, y de don de Isabel Gar
 ra, su segunda mujer, todos por de esta don de
 y de don de para la Particion y Liberacion

Los bienes que quedaron por fin de Inventario de
Dho Juan de Alvarado. Y de Maria de Alvarado su
mujer sean oprimidos de los bienes de Juan de Alvarado
como los Partidos que son para dha Particion Como
para la Justicia de las Clausulas testamuntarias
de dho difunto. Sobre lo Subsistencia de
cierta Dofra Inmandos que Incluye su testamuntario
dmandado todo de abreviada Suspensio. Dha Particion
y Particion desde el 1 de Junio y quatro
por la entidad de los D. y de su Subreynado
por cuya Varou a paduido el abor Comun alguna
mas de cadenas, Cuya tercera, echo fijo, legal
no se puede aparente regularo. Y formular el
Junio puenificado su notable despendio de las
partes, y Quellas particulares, alterada la Con
cordia paternal, y Amor y f. todos los son
obligados a tributarle, y para ocurrir a los Per
juicios puenotados sean confirmados en que
dha Particion se bienes, se terminen por el Juicio
equitativo de su Compromiso, y qual de dha
de la Varou de Cada uno, se le atienda en lo que
fuese cierto, Constante de hecho, y en lo dudoso,
por el Juicio. Puden y el dho llama de Juan
Baron, se terminen, y conforma lo que asi fuese de
dicho se prouida ala Particion y adjudicacion
de bienes y se ay a de hacer en la forma regular
paratodo lo qual suscribieron Particion con el
D. Alonso Gaxido de Torres, Sr. de S. M. C.

mes^{do} de esta dha d.ª Jur y Conore de dho Juris
debissim^o enq dixerou estan promptos a Comprometer
se bajo de cred. de transaccion y Compromisso acce
diendo asu Consentim^{to} y aprobacion y nombrando como
desde luego nombraron por Jur arbitro, Arbitrador
y Amigable Compone^{do} al Sr. D. Juan. Ber. Bar
rona y Calle, Abogado de los R.ªs. Consejo, W.
delarim. de Jur de los Cau. aq. pidieron se le
mitau Los autos y demas papeles que pidieren y
Cada uno de, y le haya los Informas respectivos q
pidieren y que tubiere y representor, Jassi mismo se
obligaron en dho Pedim^{to} a usar y passar por su
determin^o Compromissaria, Pese la multa de
Quinientos Ducados, Contra el Innobediente y
aplicados a los demas Interessados, en Causa de
por dho S. Cono. en los sus dias de Cor. de Mes.
ano, Proveyo auto en q tubo por nombrado
al dho Sr. D. Juan. Ber. Barona y Calle, por dho
Jur Arbitro, Arbitrador y Amigable Compone
do para terminar, apastar, y decidir todas las
pretensiones respectivas entre dhos Interessados
ta la efectiva debissim^o y adjudicacion debi
nes. y para todo dho, se Confirmaba su Merit
y lo aprubo, y mando se otorgasse la presente es
ta de transaccion, y Compromisso, y para su es
tabilidad, y mayor firmura des de entoutra, asta
hora, y enseram. Se firmo en por Cabera de los nanc

SELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVELIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
CINCO

des sus Curadores ad litem, lo que en su virtud
sobraron sus jurisdicciones en autoridad q. fue de su
Lugar en dho, y en su virtud, y en dho para obviar
lidadas por defecto de Poder de Gaspar de Sil
ba Como Apoderado de Alonso Gonzalez
p. tutor y Curador a los hijos menores here de
los de Maria Morena, despachar de q. ala
D.ª de la Parra para q. dho tutor apriere faculte
acuda, o consensua el Compromiso y Arbitraje
de sus Arbitros Arbitradores echo con los de un
por los demas, y q. motivo, o razon tubiere para
disentir, y no combenir a dho Compromiso le
reservo su dho para q. le repita de luego, y prosi
ga en Compromiso y Arbitraje, la q. se despachó en
dho quatro de dho mes, y en lo tanto se quis
aun dho Alonso Gonzalez luego por hallar
se de Alcalde mayor de dho D.ª de la Pa
rra, ala q. por aux. de Nicolas Quano Guerrero, D.
se la dio el debido Cumplim. y en su consecuencia
respondio, y respecto de hallarse Constituido en
Cargo de tutor y Curador a los hijos menores
herederos de Maria Morena, des de luego, atre



SELLO QVARTO. VINT
TE MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA Y CINCO

Atendiendo a atenderlos *lit. por q* les fue
den ser muy perjudiciales, adtos menores, Jothos Pas
tos, y Costas, en virtud de oha Respuesta y serba
de Instrumento en forma, aprobo y Comintio al
Compromiso referido y Robram. de sus Arbitros
Arbitradores, se obligo a usar y pasar por el, y
lofensa de virtud de *lit. por q* Robram. en Bombra
de ohos men. Lo q dio por la Respuesta y lo
firmo, Comar Larzant. Cousta y parre de
Aho Pedro *lit. por q* auto, Regg. y Sa pusecucion
y esta entos autos de Subentario a fin de
fieso, y poniendo en ex^o la Aha de fiesido por la
pus. otorgaron y nombraon por *lit. por q* Arbitros
Arbitradores y Amigable Compone dor, al Sr. Pdo
y Grao. Ber. de Barona y Calle. Abogado de los
R. Conf. N. de la Villa, digo tudad a ocerio
de los Cau. ael qual le dau. Poder y facultad pa
ra que guardando, eno el Orden Judicial y Super
micho de las peticiones de las Partes haga la oha
Parrucion y Liqui^o de la quinta para ello, haciendo las
adjudicaciones de oho a su Arbitrio, para el Pa

Compelan Napumen Comis por mis de si. pasada
en esta Juzgada, y promulgada por sus Competentes
Jefes Curadores y Pedano de los menores, ano Palense
al beneficio de la institución, en las que por varios
de la menor edad los Compeda Pedro de Anzo de la
y Gaspar de Silva en Staube de las Menores Juraron.
Dios y Nuestra Señora y Nuestra Señora en forma de Dios de no oponerse
contra el menor y forma de esta sen. por ningún título
lo, ni razón y de Dios Compeda ad hoc menores, ni Pedro
el Beneficio de la institución ni Palense de el. Ha
esta Isabel Fernán Núñez el ausilio Reyes de los
emperadores, Pelayo Quintano, Senatus Consulti,
Leyes etoro Nra. y Pastora y almas y ablan en la
bor etas Imperio, cuyo beneficio renuncio y Juro
p. Dios y Nuestra Señora y Nuestra Señora en forma de Dios de no
oponerse contra el menor. y forma de esta sen. Ha
Dios Alonso R. Lorano, y Isabel R. Lorano en pre
sencia de sus Curadores S. de Nra. Parquer Gaspar
la misma forma Juraron por Dios y Nuestra Señora y
Nuestra Señora en forma de Dios de no oponerse contra el
menor y forma, y todos los que en Jurado de no se
der absolución, ni elafarion de este Juram. ano
muy P. P. Su Honor delegado, ni a otro Juram.
peten y sea queda Conceder, ni proprio motu selo
Concedere no Juraron a tal remedio pena de per
jura, por y tauras q. Dios selo Concedere tan
por Juram. menores y Suo mas, y despon de
Juro amen. y no renuecha Proestatam en tou

señ de Zubido por quedar esse abenfecho de ocho^{mo}
Laque se admira por el. ¹o. ²o. ³o. ⁴o. ⁵o. ⁶o. ⁷o. ⁸o. ⁹o. ¹⁰o. ¹¹o. ¹²o. ¹³o. ¹⁴o. ¹⁵o. ¹⁶o. ¹⁷o. ¹⁸o. ¹⁹o. ²⁰o. ²¹o. ²²o. ²³o. ²⁴o. ²⁵o. ²⁶o. ²⁷o. ²⁸o. ²⁹o. ³⁰o. ³¹o. ³²o. ³³o. ³⁴o. ³⁵o. ³⁶o. ³⁷o. ³⁸o. ³⁹o. ⁴⁰o. ⁴¹o. ⁴²o. ⁴³o. ⁴⁴o. ⁴⁵o. ⁴⁶o. ⁴⁷o. ⁴⁸o. ⁴⁹o. ⁵⁰o. ⁵¹o. ⁵²o. ⁵³o. ⁵⁴o. ⁵⁵o. ⁵⁶o. ⁵⁷o. ⁵⁸o. ⁵⁹o. ⁶⁰o. ⁶¹o. ⁶²o. ⁶³o. ⁶⁴o. ⁶⁵o. ⁶⁶o. ⁶⁷o. ⁶⁸o. ⁶⁹o. ⁷⁰o. ⁷¹o. ⁷²o. ⁷³o. ⁷⁴o. ⁷⁵o. ⁷⁶o. ⁷⁷o. ⁷⁸o. ⁷⁹o. ⁸⁰o. ⁸¹o. ⁸²o. ⁸³o. ⁸⁴o. ⁸⁵o. ⁸⁶o. ⁸⁷o. ⁸⁸o. ⁸⁹o. ⁹⁰o. ⁹¹o. ⁹²o. ⁹³o. ⁹⁴o. ⁹⁵o. ⁹⁶o. ⁹⁷o. ⁹⁸o. ⁹⁹o. ¹⁰⁰o.
Adm. de las Ytas de este Estado y m. de pugnax el formu
no a las Ytas para su temata el dia sui el pro
ximo pasado de las de Mayo, met que se temato en
los dhas don mill. P. S. Conto das las Calidades, Non
diximus desu Postura, y estando pui. aucto el de
mate, debiendo de essi, y Cumpliendo con su de
las Condiciones de ella, y es la de dar fiador abonado
Como Cousta y paxen de los autos en esta baronfha
Cuyo tenor es el siguiente =

Aquí los autos

En Cuya Virtud Juntos y de amononum Como Ehos
otorgaron y se obligaban obligaron a dar, y Pagar
al Ex^{mo} S. Conde del Montijo Marq. de esta Yta y
H. mi S. Don mill. P. S. por las Inimpreas de ella
y fustes como p. este pui. a. a excepción de la Ca
sa de S. Joseph de Zubido en dos Plazos por mita
de la primera Paga sea el de S. Juan de S. Mateo p. pro.
bendero y la segunda. Yultima el de S. Mateo
Sno de Ser. de este pui. a. p. fustes crassa Ma y a
desu quera y P. S. en Poder de dhas Adm.
Y del que le subre diere en esta Adm. No Cumplien
dolo assi, y dar dandosse en qualq. de las dos Pa
gas Siles a de poder escutar abo dos Juros Paga
da Vno de por si, Como mas bien le pareca a dho
P. S. personas, y bienes, apremiandos

cetha Paga, Satisfaccion, y para ello, y se tenga
 efecto, dieron Pedro Compañero a los ss. Juures, y Bas
 tianos de su Mag. de su fuero Competensio, y con
 sponal alas de esa dha. D. para q. sea Cumplido.
 les Compelan a que cumplan por todo rigor de dho
 y sea escuriba, y lo venieron por ss. pasada
 en autoridad de Cosa Surgada, Causada y
 no apelada, Removieron todas las Leyes fueros
 y otros desusados, y la Real informacion de
 dho. de ella, y de lo que se dize la Ley Saurimus, y de
 mas q. segun su estado puede y debe Removier
 para ser apunado, en cuyo testimonio asi lo
 dixeron, otorgaron y firmo el q. supo, y
 por el q. dize no saber autestigo asu tiempo y
 lo firmaron Lorenzo Mayor y Juan Suonimo y
 per desilba y Pedro Juan Hurtado Sr. Decano
 de dho. y a los otorg. yo el n.º de la Ley fu. Comento =
 y Pedro Rodriguez
 Lorenz
 Juanquede
 fernandez
 Loure. D.
 Aragon
 Amund



POAMEX n.º

Juan de Magou
 [Signature]



Detalle maraveño.



SELLO CUARTO VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script covering the majority of the page.]

[Handwritten notes on the right edge of the page, including the number 12.]



POAMEX

JANTA DE EXTREMADURA

untha Postura se hincian y pasado se enlase p.
 sa temate el dia sus el fijo mas a Mayo a
 las sus a la Arde con el 1.º de Mayo semido
 de tovar 11. de l. Pa. Comos. mudo 2.º a Villa
 unba del fijo, No pmo la Mesa enlla p.
 y unyo quatro a Abel a sus sus. gras.
 y unto 2.º

D. Alonso Ferrn de
 & Roxas

Amund

Dijo - En este dia se puyono por por de su se Mollera
 seon p. La Postura ante enla plara p. duo hubs
 q. en la Muporasa de q. doz se

Dijo - En unyo y unyo de cho sus de Abel se dio eta
 seon adha Postura p. cho seon p. duo hubs
 q. la muporasy doz se =

Dijo - En unyo sus dias de cho sus se dio otre par
 gon adha Postura por cho seon p. enla plara
 p. duo parno, q. enlla buerice mupora, doz se

Dijo - En unyo sus dias de cho sus se puyono
 la Postura q. ante de enla plara p. de q. doz se

Dijo - En unyo cho dias de cho sus se puyono la



POAMEX

LIB. DE ESTAMPAS

Reinte morden de



SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS

Y O LA... de obligar de la... de Barcarro a todos

En la Villa de Villa Rica del fusno en Sur... Mes de Junio de Mill... y testigos... Benito R. Lorano... Mendez, Juan Mobilla... Pagadores, todos... Demancomun... ellos por... present... libis... non, Leyes... y ablan... debaxo... R. Lorano... de del... Comis... el dia... fomentos

y finalizará el Sábado Santo el referido el 53

que sus puntos están en el d. de su quinta y así
p. en Poder de dho. Adm. del p.lesabrediere
entre Adm. Ino Comprehendelo así, Casuisti
con Siles e fave a todos, Auto, Pacada No de

por si, Como mas bien le pareca a sus Personas
bueno apremiandoles a dha. Paga y satisfacion
y para ello, y f. tenga efecto de dho. Poder Comu
phido a los r. Jures y Nominas de esta dha. Dilla
y otras qualq. desu fuero Comp. para f. asi Comu

phim. les Compelan y apremien por todo rigor
de dho. y de escariba y lo tuvieron por r.

pasada en autoridad de Cosa Juzgada, Casuisti
da No apelada, y nunciando a las Leyes fue
ros, y a los de dha. favor y a d. informada de
ella, y el dho. y Bando la Ley Savinuz y demas
y segun su fuero queda y deba nunciarse para ser

apremiado a dha. Paga, en cuyo testimonio, assi lo di
jeron, o por garon y firmaron, siendo testigos Juan
Sanchez Pedro Sanchez Hurtado y Pedro Lomas M.
dicho dha. y a los o h. y o el n. de los que con esto =

Maria men de... f. mobil...
Numer...



W. Hen. de Aragón

ha
lo
de
ca
es
lo
de
el
de
por
de
Inom
a?
con
del
de
que
unor
ut
oul
del

getate mercante.



SELLO QVARTO. VEIV-
TE MARAVEDIS. ANO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA Y CINCO.

Mi
Bar
to



POAMEX

ALTA DE EXTREMADURA

Escute marañolis.



SELLO QVARTO VBIN-
DE MARAVEDIS. ANO
DE MIL. SETECIENTOS.
Y QUARENTA Y CINCO.

Munungrias de
Barcamota
Todos. R. de

Dn Benito Rodriguez Lozano Presbitero P^{ro}curador
de esta p^{ro}curacia y dego quaxo postura en la parte
de el Ocoy, de Inmuniuas quita p^{ro} de Barcamota
pertenere al Exmo Conde de el Montijo Inaa
que de esta por lo que mira a los frutos que corren por
don aeste presente año que corren desde Parquo de
Resurrecion de el, hasta otro tal tiempo de el p^{ro}ximo
sondaxo en p^{ro}curas de ocho mill m^{il} de d^{os}, que ede satisfecho
rez en p^{ro}curas sola paga que adereca es de la treinta y tres
de Mayo de el año que tiene de mill setecientos y tres
y es un p^{ro}curado de m^{il} de d^{os}, y quaxo en poder de el m^{il}
o de el que se suadiche en su administracion y se ar
de obrerica y guardar todas las Calidades y Condiç^ones
que sean Practicadas los a antezedichos en el axmondo
de otras m^{il} m^{il} m^{il} con la qual se q^{ue} de que axmatay^o
en m^{il} de la fianza tega fama ya donada a satisfecho
de p^{ro}curas hazo esta postura por tanto =

El m^{il} pide y suplico se le mande admitir m^{il} que a este
de Justicia que pide =

Dn Benito Rodriguez Lozano

Por p^{ro}cur. admitir esta postura de p^{ro}curas de p^{ro}curas
el termino del d^{os} mes de Se admitiran las m^{il} p^{ro}curas
seu p^{ro}curas de m^{il} p^{ro}curas de m^{il} p^{ro}curas de m^{il} p^{ro}curas
p^{ro}curas de m^{il} p^{ro}curas de m^{il} p^{ro}curas de m^{il} p^{ro}curas
p^{ro}curas de m^{il} p^{ro}curas de m^{il} p^{ro}curas de m^{il} p^{ro}curas

tra
log
de
na
su
do
de
p^{ro}
de
Inom
a
sant
tal
de
base
p^{ro}cur
que
menor
p^{ro}cur
p^{ro}cur
p^{ro}cur

POAMEX

dada Contadon de este Couruendo q se pize en la Parte
de la Aud. de la P. de Baro. para lo tubuado de
na q quisiere haver masora. Tom. de M. en flouso de
en do de Roxas 11. de l. du. Com. de. en do de lla
Villanueva del fiesco. No pize de. Masora en la
Viny quatro a. Masora de. Masora de. Masora de.

Alonso Garcia de
Roxas

Muñoz

Yo el Sr. D. J. de los Rios
a. de Baro. =

Muñoz

Pugon

en el dia de se puzono por ser a Juan de San Ildefonso
p. La Pastora en la Plaza p. de su panno q. hira
en masora en ella, de q. de l. de. de. =

Muñoz

Otro

En el dia de se puzono de dho mes y año se dio otro
Pugon adha Pastora por ser de dho panno q. hira
plaza p. de su panno q. lamporano, de q. de. de. =

Muñoz

Otro

En el dia de se puzono de dho mes se puzono de ha
Pastora en la Plaza p. de. de. =

Muñoz

stio.

En el dia de se puzono de dho mes se puzono de ha Pastora

POAMEX

mrd, y por tanto Juan Compostela Solomando, y de los q se
 cita de una Persona de estas Casas de la Morada, no la diere el
 otorgare habiendo como dize havia de Reyona y Cau
 sia aya ffa suya esora a fusio por el dho y de uno
 y darala fura y pagaral de Courade ala dha Nabel de
 Auger, los alcamos q en una, y en otra forma, se le hincien
 al dho y de uno; Si este se entigare en otra Refuta
 Coula Clausula de futor, por alienatos, se obligaba
 y obligo adarla y obligarla los mismos bienes Ray
 tes q de ella Constare, y por lo q toca a los muebles, y se
 mo bienes, los mismos, y otros tales, en Seno, y en expe
 tu Regem y como Constare de dha Refuta, y de la dha
 noya, sin desquero, ni despendio alguno, y ah men
 tarla, y traerla bu dha Conduencia como pondi en
 su estado, y de su honor, como al p. esta, sin q
 por esta Razon se la ay a de rebajar Cosa alguna de dha
 Refuta, ni de su yngone, de qual Constare y de uno
 to otorgare esora. De obligacione luego q se sean cubie
 rados dho bienes, y comunero determinado de su
 parte de ellos, Regem y en forma q se fura, se de de
 y alio de su Cumplim. Si obligo en toda forma con
 su Persona y bienes pas. y futuros, con poderio de su
 viros de su furo Comprimas, y ununo todas las leyes
 fueros y otros de sus abos y la P. en forma y de dha
 en cuyo termino, assi lo dize, y otorgo segun Testigo
 de Torimo Aragon Joseph Sanchez y Juan Benabre de
 nos de cada una de las dhas. lo firmo y no por el dho y de uno
 lo notario =

Testes = Joseph. Sanchez y Juan Benabre



Metate m... 1745;

SELLO QUARTE VEINTE
TE MARAVERIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO.



POAMEX

TINTA DE EXTREMADURA

Julio 22

Escrito en Madrid



SELLO QVARTO, VEINTI
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO //

Sea sin otro
saque laudable

Poder

sepase Como yo el Sr. Dn. Juan Baranco fuesse
 unno que soy de esta Villa de Villanueva de las Torres y
 soy todo un Poder cumplido el q. de dno. se requiere mas
 puede darme Saler a fan. Caberas unno de esta dha. Villa
 y para q. en mi nombre, p. la, demande Venta, y
 de los herederos de D. Jeronimo Salado de las hermanas Doña
 bel. y Maria delgada sus legatarias, y unno todos a la
 ciudad de Merida quinientos Robensa, quatro R. y
 diez y siete unno f. precedidos de tanto rdo. y por diuina
 de año q. no pasado le bendi, de q. tengo papel auñ. fa.
 bor, el q. Couete Poder sera prescuso, ademas de declar
 arlo asi el dho. Jeronimo en su testam. Paso Cuyal
 defension unno. Segun soy unno, Paso unno
 y otro es el dho. Poder para q. dnta. Pida y Cobre de qual
 quiera Personar asi unno de la Villa de Santa Marta, y de otras qualq. Villas y Lugares en
 esse Reyno, qualq. Cauidades de sus dho. y de
 que debieren, que bastaren adber en qualquiera manera
 de unno de rdo. Justanor, Compas, o por otra razon
 de lo que se oviere de Carras de pago, finquito, y lasto
 Inosiendo la entrega y entrega, ser. auñ. ss. y de fude
 ellas las Confesse y denuncie las leyes de su Pnba. P. lo
 non numerada pecunia y almas del Caso; y en otra fa
 con pueda parer. y pasera ante los ss. Justos, y Justicias
 que se oviere. y ponga. Quales quera demandar

Iguarusa y tanto años siendo fechos el 27^{to} de
Año de Alvarado Ma. de Heredia por la Mag. decrete
Dha. N. Alonso Mexia y Juan. Torpe Puntos de ella
Y al otorgar de el Sr. don J. Conrro =

Dono Sanchez
Barranca

J. Conrro

u. Sr. D. L. Fragon



Escrito en Maracaibo



SELO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y CUARENTA Y CINCO

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a legal document or official record]



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA

Julio 27

59

cinco maravedis.



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

don Juan de Torres
Saque tanto

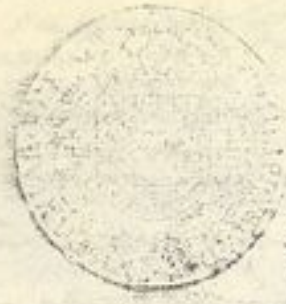
Lo der

Se pase por esta escriv. p. de Padre. Como yo Juan de Torres del Rey
 sea asistente y goberna Villa de Villanueva del Fresno de
 por. de Cabra de la Orden, deyo que por su suer
 te de Juan de Aguilera La Morena, mi Abuelo Patrona
 quedaron tenidos de los q. soy Cochero de Cond.
 don Thomas de Aguilera mi hermano, que son los
 mas principales de las Casas de Morena de las m. de
 de Cabra de la Orden, q. hazen liquida de los de la finca de
 abajo, una quinta en término de ella de la Honra de
 torado, q. es el que tiene de dicho Las Pinas, q. der. de la
 vno, don Pedro Contreras adho torado, de la Cuya heren
 cia de la Morena de la Orden de dicho bino, e estado segun la
 Pleito, en Compaña de otros. Mas los q. actual m. se esta de
 quando con la susina herencia de dicha Villa. Contra
 Alonso Moreno, m. de ella. Como Moreno y Conjuera
 Personales de la Morena de Aguilera Real en Prima heren.
 Por que al pres. me hallé ocupado en cosas fincas a q.
 no puedo haer falta, por Consiguencia impedido de po
 der Pasar adha Villa al Regent. de dho Pleito, Me
 gado el Caso de hallarme pres. ala Per. vna. de la bini
 on de dho bino. Por el bino y m. forma q. mas ay

EXHIBICION

POAM

Teinte a 19.



SELLO CUARTO, VEINTE
TE MARAVELIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO



Uelute m... 195

SELLO QVARTO VEIN-
TI MARAVEDIS, ANO
DE MIL SECECIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO. H

Poder

sepasse por esta carta. Yo el Rey, Como yo sea
 mi hermano de Natural y Reina y soy de esta villa de
 Villanueva del Fresno, hija legitima de Lorenzo su
 difunto, y de Isabel su y hieita de Manuel Lorenzo
 ya difunto, y de Beatriz Juan Muradores y su y hieita
 Aldea de Carpintero su y. Toda pado de la Guardia
 el Reyno de Portugal, digo, que por quando por fin Juan
 del dho Man. Lorenzo mi Abuelo, quedaron ciertos bienes de
 qualer me tocan y entieren Como suya lego. Al dho lo
 yo, su y, su y el dho Manuel Lorenzo, y por estar emana
 da ante suer hon dho Coula Schumidad al dho, y capta
 para administrar mis bienes, tratar y couhatar, percibir y
 cobrar qualer q. que pertuiscan, por tanto, y por q. me pa
 do pasar a la, porreccion y cobianza de los que to can y pe
 tieren por fin y unuic al dho Man Lorenzo mi Abuelo,
 si fuere muerta Beatriz Juan mi Abuela en la misma
 ma para los que pertuiscan por su fallerunt. y para q. se
 efecto, siendo tuista y sabi dora del q. me se caso nudo
 y pertuiscan otorgo q. doy todo mi Poder Comestado etc
 dho de lo que me puede y debe valer a Manuel su y
 Padre, y de un dho villa sperial para q. en mi Fron

ante Vo mismo haver podido presentarse Siendo asta que tenga
 efecto la Excepcion y Cobranza de lo que me to que y
 persistencia por fin y muerte de don mi Houla. Como fan
 don de don mi Houla Beata Juan si para muestra
 el Poder que para esto se requiere y es necesario, este mismo
 doy y otorgo al dicho Manuel fern. Con su licencia y
 bendiciones, anexas de las Honrras de las, y sea, francas
 Real Adm. y Con facultad de en su lugar, y substituir
 en quanto apleyto, y como se vocar los substitutos y
 sean otros de nuevo y abo los les llebo en forma, de un
 y por Generalidad, o especialidad y asie le falta no
 de dexar de ser en quanto se opeña, por q. de se
 go suplo y e por suplo qual quier defecto de substi
 na q. asie le falta, y como se ala sea en la substi
 de los y ala forma de lo q. la virtud de el fern. y
 de lo me to los con mi persona y bienes con lo de
 que doy alos ss. Jures, y Jurisdi. de la Mag. de mi
 Competencia para q. alo q. dho es me Compelan y abren
 en por todo los de dho. y sea escuriba, y lo havi
 ss. pasada en autendad y Cosa Juzgada Comuñada
 no apelada y unido todas las Leyes y autos y dho. y
 gabor y las q. ablan en favor de las Justicias de cuyo efecto
 de lo abenada por el p. 11. Contra. y en forma de
 de ella en Cuyo testimonio asi lo digo y otorgo en esta Villa
 p. muba del punto a l. y m. y siete de Agosto de mill e
 y quatrocientos e no lo firmo por no saber Señalo como a los
 Sundo testigos fern. Juan Manuel Guzman y Ro que
 uno p. m. de ella de lo firmo. Nos por un a mayor
 dam. y ala otro. y o el 11. de y fue Cono
 sinal de Beata fern.
 testigos fernando de m.

FATEV
 OPA
 200

fernando de m.

Juan Manuel Guzman y Ro
 de mill e quatrocientos e no

Delate maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA Y CINCO

folio 27

63



Escrito mandado

DELLO QVARTO. VENT
E MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
QVARENTA Y CINCO.

Comandante

En la Villa de Villa Nueva del Reino de Valencia
 este día de Mayo de Agosto de Mill setecientos
 y cinco años. Yo el Sr. D. Juan de S. Juan y S. Juan
 Alcalde de heredad de esta villa por su Magestad
 el Sr. D. Juan de S. Juan y S. Juan y se expresaron por
 racion de sus onces Manuel Fernandez, D. Isabel
 Manolo y Muefer hijos de ella q doy fe Conocida
 y heredada la Liruvia de Manolo, a Muefer, q fue
 pedida, Comedida yauptada, para lo q me ha
 escritura se ha a mension de q asi mismo yo el Sr.
 doy fe, y base la heredada Liruvia de D. Isabel
 fernandez, que por quanto tiene por hijo Legitimo
 D. Beatriz fernandez, D. de Lorenzo fernandez, su primer
 hijo, y natural de la Aldea de la villa de
 la qual es de edad de años q. que los cumpliere el
 día que de los prox. viene a la que por fin y miente de
 D. de Lorenzo fernandez la tocaron por su leg. Paterna que
 por mill y diez y siete años, tasados y pagados por
 personas practicas, nombrados por el Sr. D. Manuel
 que data, el día de Agosto de este presente fue de

POAMEX

De esta dha Villa, de los q^{os} dize el dho. se la comen
 do por dho. Curador, y por q^{os} Contrah. Segun
 das. Dimpnias. Concl. dho. Manuel fernandez, y por
 q^{os} dho. Beatos fundados es mayor de dho. Inu. bea
 y sacana a Ponte, y Capas para administrar sus be
 nes, por Cuyos Varones, Dhoas y la mui ben quise man
 te por la, no siendo de menor Consideracion la de ados
 Contrah. de Segundas Dimpnias, Itinerossa de q^{os} se la
 dize p^o. Su l^o. Paterna, en cuyo efecto, Comosup^o aya
 lugar en dho. de su Voluntad, y Dho. de dho. fernandez
 uiruna tomo por la mano, ala dha. Beatas en
 su l^o. y la Solto, apartan dola dize, y otorgo q^{os} se
 mite alta el Dominio y Patna Potestad, y ella ha
 asi por Varon de ser la Madre loo dho. como p^o.
 ser su l^o. Curador. Dha. da Poder y Dho. mui
 como se requiere para q^{os} de dho. y sin dependencia
 alguna de su, y Contrate administrar y gobernar los
 bienes q^{os} adquiere, Dho. q^{os} de q^{os}. la da. Que son los
 siguientes

- Primera de los dhos. Quatro mill y setenta y tres en
 diferentes It^{os} q^{os} son las siguientes
- Segunda de una Casca a Morada desta dha. Villa en
 la Calle de la fuente de Conyso q^{os} lindan con casas de la
 dho. y Casas de dho. de dho. Saluadas en ter. l^o. de dho.
- Tercera de un terreno, quatorcientos p^{os}. y 100.
- Cuarta de un terreno de dho. Saluadas Cada
 uno a dho. sup^o. y q^{os} el primo, ayse Sal
 uaron por su Inuente de dho. su p^o.
 pero con la Condicion de mantenerlos
 asse a sus dho. p^{os}. Sembrado y
- Quinta de un terreno de dho. Saluadas

POAMEX
 DE BALBUENA

por ellas y taubuna calidad, las quales importan mill sueros y noventa R. 10620

Yt. La virtud de una fina y buena Paño de serallo term. de esta Paño en ochos R. 1800

Yt. Un Surzon, y tres Colchones con sus enchinos de Lana, Valuada todo en Donceles 1270

Yt. Dos Sabanas de Lino, Valuada los dos en Lienentos 3500

Yt. quatro Sabanas de estopa, Valuada en ochenta R. 1080

Yt. Una Cama de Colgas con sus Sabanas, y el 3 anuecama, Valuada en Lienentos 1200

Yt. quatro Cucharas de Plata, y pesas de las ochenta R. 1080

Yt. Un Bernagal de Plata, y peso de oro y de plata R. 1600

Yt. Un Cofre en quatro Paño de plata R. 1095

Yt. Un arco de Castano, Valuada en quince R. 1045

Yt. Una Colcha blanca, Valuada, en serena 1075

Yt. Una Colcha de color, Valuada, en serena R. 1060

Yt. dos Hoallas finas, Valuada, en serena R. 1030

Yt. sus Sobilleras Valuada, en diez y ocho R. 1048

Yt. Una tabla de Mantela, Valuada, en diez R. 1042

Yt. dos Hoallas de Cabos, Valuada, en diez y seis R. 1040

Yt. quatro Almudadas Valuada, en serena R. 1030

Todos los quales otros bienes, importan 1063

Quatro mil sueros y treinta y dos R. 1063

en Paño de lana 1063

1070



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OYAREN EN CINCO-

bado y ratificado esta esca, con los requisitos men-
 cionados, mandando a ella fuesse a fuerza y Contrato
 aloutrado, y dio Poder alos señores Justicias de la
 Mag. de suplico Compensares para qd al Cumplim.
 qd haes la Compelan Napremm. por todo rigor de
 y de escutibe y lo vubio por si passada en auto
 de la Juzgada, Conuencida Tuo apelada, y unio to
 las Leyes fuesen y dros de su favor, y la Real en favor
 y dros de ella, en cuyo tenor assi lo dize y otorgo
 y la dha Beatriz fny arcepto, y vubio la dha Conuencio-
 nion para dros de ella, y unio la dha y la dha Real
 que la haue, y declaro estar en su legitima
 forma y dros, y se la dan por esta esca. Y si es ne-
 cesario unio las Leyes de su Enruga y Pmba
 otorgo a favor de dha su dha de vubio en forma de
 los dros de la Real Mill Señores y treinta y dos
 lo firmaron f. no saber firmaron lo asu tiempo tus de dros de
 y dros de la Real Mill Señores de esta dha. Manuel Girona
 Fernando Gomez Juan Mendez Juan

Esto todo por su M^{da} dho s. Alcalde, Dixo
 y abia y hubo por emanada de la dha Beatriz

firmados y por Insinuada de la donacion con
la solemnidad de la ley, y de ello, y lo que en
el presente su auto se manda, y se manda
que el auto de la donacion de la Insinuada de
pueda y de lo debe para y haga y haga
en su nombre y fuera de el, y mande dar a las Partes
los testamentos y traslado y fidejusen y lo firmen su auto
siendo testigos los otros =

Yo Andres de Mazarin

M D S de Mayo de 1753
En testamento desta forma

Ante mi

W. Ind. 20. Mayor

Glauca

INVENTARIO DE
LIBROS DE
LA BIBLIOTECA
DE LA UNIVERSIDAD
DE SAN CARLOS DE
GUATEMALA

Veinte maravedis



SELLO CUARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO



SELLO QVARTO VENT
DE MARAVEDIS. ANO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA Y CINCO

Don de Sepaso & Casas
afavorado de
buena

Jepasse Como yo Andar Gonzalez, M. J. Soy de lita. de
Villanueva del Terno digo y por q. en los nueve dias
del Mes de febrero pasado me compré a Fran.
Diez Mudas de terreno natural, y P. de esta Ciudad.
Dnas Casas de Morada, cuyas ppas y forma vuela en
la Calle de Espirita Santa, digo de Medios y en donde
por una parte con Casas de Diego de Soria, y por otra
con Casas y quedaron por fin. Inmune de Muo.
Rodríguez en su seno de teniente. y Sessaca R. P. de
me obargo s. amifabo por ante el pui. ss. en ob
dia, y por que al tiempo q. se obargo pameraron
sinter Leonor, y Maria Munda sus hijas, diciendo no po
drá vender satisfunda Casa el dho Fran. Diez Mudas
y q. en caso de venderla eran ellas prim. por el saun
por ser de su M. no obstante lo qual se obargo la casa
de Sessa, y entregó los dho. documentos y Sessaca R. P. a el
dho Fran. Diez Como de ella Castara y por q. luego
y diligencia acudieron a los Comos. fuesen de la
feridas Casas Sur. Zeburino el Muo, sup. de Sur. Zeburino
notaria de Leonor de la Maya sus hijas, de Sur. Mamed
y por esotar Pleyto y de los dias me Cau vide en q. en
gandome los tenientes y Sessaca R. P. y de sur. bot
alraba mano de las referidas Casas, y que se lo
Zedia y pasaba, y por q. luego Jaton. unti por ante
el pui. ss. y ferrago M. entrego, y pago en expone
oro y plaso el dho Juan Zeburino el Muo los dho.

forma Cousmi Persona y bienes trahidos por
 haber con Poder cumplido dey das Justicias y
 Jures de S. M. de mi fero Compromiso para el
 Cumplido de lo qd acaes me Compelan a qd
 mi en pto de rigor de dno. y sea escueta qd
 fueso p. si fueso da en autoridad de lo qd se
 Cousmi dno no apelada por q. en fuerza de esta
 a dno. fueso no quedar en unigabos dno algunos de las
 defensas Casos, ni algunos quedare le venurias qd
 do a favor de dno. Su. Libano las sup. lunde
 los Subscritores des de oy dia a la pta poras que
 Jamas para no poder ser oydo en unig. sobre estas
 Casas, ni lo fueso de pelido de el por la fueso
 de mandarse a condnao en lo qd para ello
 fueso todas las leyes fueso. y los de unigabos
 de la Real caxa en cuyo testiu. asi lo digo
 yo yo en esta d. y el. mada del fueso a fueso
 y dno. a Agosto de mill. e. quat. y nta. e. de
 de testigo qd. Juan de Silva, Anu. Alameda
 y Pedro fueso, Jures de esta cha. d. y el otorgo
 que yo el. no. do y sea Conueto, no lo fueso por no saber
 firmolo asi dno. de dno. de testigos =

testigo qd. Gerónimo Lopez de Silva

Anu.

Juan de Aragon



POAMEX

CARTA DE EXTENSIÓN

Señal de la Cruz



SELO QVARTO, VBINA
TE MAKAYEBDIS. ANO
DE MIL SESENTOS
Y QVARENTA Y CINCO

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



POAMEX

ESTADO DE EXTREMADURA

Recibido en y puestas.



SELLO QVARTO. VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO.

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a letter or receipt, with several large diagonal scribbles crossing out the page.]



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



ESTADO DE VERACRUZ

SELLO CUARTO VEINTE
DE MARABES, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y CUARENTA Y CINCO



POAMEX

AYUNTA DE EXTREMADURA

GRACIA MARAVILLA



EL LOQUARTO VEINTE
DE MARAVILLA A 70
DE MIL SETECIENTOS

Enmendado de la
Cabañalpa

en 8000 R. de

de mandamiento, Comoy, D. Joseph
 Sepa, p. esto, escritura p. de mandamiento, Comoy, D. Joseph
 de Quebedo, Caballero, de el habito de S. Diego, Vecino de esta
 V. de Obispa, del f. no Diego, q. p. quanto hire postara en la de
 heras de la Cabañalpa propia, del Sr. D. Conde del Montijo,
 Marques, de ella, p. lo que se ha sus hazas locchamien roz de
 Texva Labor, y belloto, p. tres, y bernada de roz, que clavan principio el
 dia, de 30 mil, de este p. a. y Cumplira el primero el de veinte, y un
 de marzo, del que tiene, de mil, de setenta, y quatro, y seis, y
 el otro dia, del, de quatro, y ocho, de p. Cada, y bernada de
 de ochos mil, y quinientos, p. Cada, y bernada de
 Cada uno, que a primera paga, de seasen en el dia, del 1.º proximo, ha
 nidad, con Condicion, de guardar todas las Calidades, y Condiciones
 est. puladas, en el A. de mandamiento, que e, tenido, de esta de la
 p. nueve, y bernada de roz, y con la la p. de quatro, e, de poder
 pedir, para, ni moderacion, del p. de los ochos mil, y quinientos
 p. ningun caso que suada pensado, ni pensado lo que se me, ad,
 mitio, en los ventinicos Diaz del mes, del 8.º proximo para 80 p.
 el 1.º de Agosto, Jacinto de Rojas, de, de. M. Quejador, de esta de la
 la y ad. Min.º, xeral, de las heras, de, de. M. y remando p. y ma
 eterrino, del derecho, y tena lo para su demate, el dia, quatro,
 del Corriente, Mes, y a las unicos de la ande, en el que, se me ha
 +9 en el 8.º de ochos mil, y quinientos. D. J. p. no, habido, quin, p. de
 us, persona en el 8.º de esta y hallandome presente, hasta, el demate
 scribiendole en mi, y obligandome a hacer por la ex. de seguridad, co
 respondiente, como consta, y parece, mas largamente de lo, ha rem
 entos, de postura, y demate, Cuyo tenor es el siguiente,

Handwritten signature or scribble on the left margin.

Aqui los autos

Y Cumpliendo con lo que tengo, ofrecido p. la p. en la y en la for
 que me ha para luzar chidero, siendo tuerto y la con de la



SENDO QVAI TOVEIN
TE MARAVEN. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO.



SELLO QVARTO. VENT
TE MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO.

Le dimo

Joseph Gutierres Cavallero del abito de santiaago, Venio
dessa villa, ante vros señores y digo, que hago portura en
la dehesa de la Cabra Vaga, por lo que toca a sus agros de charro,
de yerba, solo y vellora, por sus ymbriana deos, que daran para
nuestro, el dia de san Miguel, deste presente año, y cumplida
el primero, el dia treinta y uno de marzo, del que viene
de mill setecientos y quatro y seis, y el veinte ocho dia
del de quarenta y ocho, empiezo cada ymbriana deos
de ocho mill, y quinientos sesenta y setenta, pagados el
dia quinze de febrero, de cada uno, que la primera
paga, debera ser, en dho dia, del año proximo veniente
se yede observar, y guardar, en este entendimiento de las
las condiciones y calidad de esta dehesa, en el que
y terminamto de esta dehesa, por nombre de
decanados, y con la expresa, de que no ede poder pedir
vaya ni moderacion, del precio de los ocho mill, y quinien-
tos sesenta y setenta, expresados, por ningun caso que se
pensado uno pensado, de riegos, o de la tierra, por pocas
o muchas aguas, piedra, niesta, ayre, fuego, lanerosa,
rboles, y que la dho dehesa a todo riesgo y ventura
y vago, de lo mencionado de hago esta portura y me obligo
a mantener con mi bienes y caudal, por tanto =
Q Vno pide y suplico sea mandado admitir que asi se de pta

Handwritten signature or scribble on the left margin.

Handwritten signature or name at the bottom of the text.

Por su señoria de...
POAMEX
Admistrador de esta portura en
...
...
...

ENCUENDESE EN...



SE LLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVELLOSA AND
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO

de mano del de mill setecientos quarenta y cinco; en puer
cada uno de ocho mill y quinientos en el pago el
tra quime e henno e cada uno dellos, deuenirse o brenar
y guardar todas las Calidades y condiciones que se estipularen
en el Arrendo que Campero de esta casa, fin y llano por el
pasado; ni alguna persona quisiera hacer mejora, parca y
recomoda la que hiciera, y auerirse dado algunos pre
jones de los deuenos aperturam, no habo quien hiciera mejo
ra, por lo que queda demarada en los otros ocho mill y
quinientos en el fin en D. Joseph e guano Cavallero de
orden de Santra, su finno quien cuando presento, a pie
el demate deuenirse en el finno, y auerirse a la casa
de reuente, correspondiente, a que ficion presento por tomados
y Antonio e Coca, Joseph Lopez pinas, y Juan de Santra, de
deca de la casa y lo firmo con sus señas campero, e pago
de C. de Santra deuenirse

Antonio Guano
e Nox...

Joseph Guano
Antonio...

Thomas Antonio
Crespo...



POAMEX

DATA DE...

p. el Sr. D. Alonso, Guadalupe de Rojas, del Real de S. Est. Carretera de esta
dth. V. y ad. Sr. D. General de S. Est. de dth. V. y ad. Sr. D. General de S. Est.
pregonar el dho. del derecho y sinate para sudamari, el dia
quatro del dho. mes, y a las once de la tarde, en el q. se dio sumo
en dth. dia, mil. D. V. p. na habea habida, quez, hize se el dho. p. na
en dth. de tasa, y allandono, presentes, heceptamos el sumo, p. na
biendole, en nodono, y no obligamos, Atorgar la dth. de segu
ridad. Corresponde a los Amos, mis, largamente, Consta, y parece
de los autos, de oportuna, y la forma, que tenen, lo el siguiente:
Aquí los autos

Y cumplida con lo que se menciona oporv. de p. lo presente, y en
la forma que mas, hay a lugar en derecho de dth. V. y ad. Sr. D. General de S. Est.
donde dho. que en este caso no ha, y p. na, y de p. na, la dth. de
man comunida obligamos q. se dth. me, en dth. y ad. Sr. D. General de S. Est.
dth. de tasa, de la Cabra dth. p. lo que toca, ha sus aporobada
de dth. V. y ad. Sr. D. General de S. Est. p. dth. me, y mbe, q. p. na, y p. na, y p. na,
el dia, de dth. V. y ad. Sr. D. General de S. Est. p. na, y p. na, y p. na, y p. na,
y uno, de Marzo, del, q. que viene de mil, dth. V. y ad. Sr. D. General de S. Est.
empues, y Guarielo, de Diez mil, dth. V. y ad. Sr. D. General de S. Est.
que, a dth. V. y ad. Sr. D. General de S. Est. p. na, y p. na, y p. na, y p. na,
el dia Guarielo, de Eraso, en cada uno, que la primera paga,
adesea, dth. dia, del, q. que viene de mil, dth. V. y ad. Sr. D. General de S. Est.
Y adesea, dth. dia, del, q. que viene de mil, dth. V. y ad. Sr. D. General de S. Est.
Quinto, y dth. V. y ad. Sr. D. General de S. Est. p. na, y p. na, y p. na, y p. na,
dth. V. y ad. Sr. D. General de S. Est. p. na, y p. na, y p. na, y p. na,
q. p. na, nuestra dth. V. y ad. Sr. D. General de S. Est. p. na, y p. na, y p. na, y p. na,
donde los Calidades y Condiciones siguientes.

Primera mente, la Condicion, como de Pagar lo dth. dia, mil,
p. na, y p. na, y p. na, y p. na, y p. na, y p. na, y p. na,
paga, dth. V. y ad. Sr. D. General de S. Est. p. na, y p. na, y p. na, y p. na,
Cosa alguna, a dth. V. y ad. Sr. D. General de S. Est. p. na, y p. na, y p. na, y p. na.

2. *M. la Cor.* que emos de la bnoar. Edeas ho la bon, dth. de hua,
 en dth. sus ymbes, p. el todo, e por tanto, para que se cumpla, el
 Monte de S. Román de la bnoar, y para q. se cumpla, la teni-
 da de las bnoas, de los ptes de las enunas, para q. se cumpla, en
 danos, y lros de los obligados, antes, que diguemen. hader para q. dth.
 La d. m. Da que a le bnoar, para que. Entre los Guandos, la raba
 com. m. n. to, y para q. se cumpla, de la unio, para que. Dth. y dth.
 ella, lros de que dar responsables ho los danos, en qual quiera ma-
 nera, que se causaren, ha los dth. toles.

3. *M. la Cor.* q. el dth. q. estubiere de hante oho, o de o. v. en dth.
 de hua, lros dtes, obligados, hua, en dth. uno, Tomas, Guandos, de
 de S. Román, de S. Mate, hasta que se cumpla, que se cumpla, y quando se no da
 corchen los dth. conoquis, para q. se cumpla, con el juez en dth. dth. dth.
 dtes, responsables, p. el dth. se que dth. y para q. se cumpla, q.
 de ha, hater dth. Guando, Dguandos, dth. dth. q. dth. dth. de dth.
 p. v. to.

A. *M. la Cor.* que p. ningún caso que se da, p. v. to, uno p. v. to
 del dth. de la bnoar, de, es, en dth. Como son, p. pocas, muchas, hua
 Dth. dth. hua, fuego, Langos, Cruz, Dth. dth. uno dth. dth. lros
 de p. v. to, Bapa re mode, on del p. v. to de la dth. Dth. dth.
 B. con. en cada ymbes de los ptes. B. bapada en el bnoar, dth.
 q. queda tener, y para q. no se p. v. to, hua, dth. de
 el dth. y los de la bnoar, Onar me, y Enar me, dth.
 y de mas que nos p. v. to, dth. dth. dth. dth. y para q.
 y la cumplimento, nos obligamos, Bapa de la bnoar, dth.
 Man comunicad. Con dth. dth. dth. dth. y dth. dth.
 y p. a dth. Damos p. v. to, hater Justicia, y hater de. dth.
 de nuestros ptes. Competen rez, para q. se cumpla, el cumplimento.

SELLO QVARTO. VEINI
TE MARAVEIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO

De lo q. dize en nos Compelo, y apremian, p. todo. Supon, de de hecho,
y lo, e pcutibo, q. lo sacubimos p. sentencia, pasado, en dñtonidad,
de cosa juzgada, conson tida, y no apelada, suen uamos, todas, y ppa
te quien teui, que no, p. ueclan, la bonexa, y la denual, en for ma
y de uchos, de ella, by, el dñ. D. J. co. Rafael Esco, p. de l. c. b.
tenuntes, el Capp. Juan, de penis, obduardis, re obolucio n. bus, y de
mos, can. lab. on, y que con. eccl. iasticos, p. ueclan, y de b. son uamos
paso, el Camp. t. m. de esta, de, breues, testimo nio, p. si todo
tinos, de agamos, y p. a. mo. mo, en esta, v. de v. de. del p. de no, a
P. nidos, de sep. de n. l. de, y que n. to, y an. co. e. de, p. an. cl. o. s. t. o. z.
D. Ante, de Caco, Mont. Enzalet, y J. co. Bana bides, de,
de ella, de quib. el n. de, p. e, conoz cost. los. de non. q. n. ter. =

J. Juan. Arquez
Catala

J. Juan. de Libaroz

Amen

D. Ant. de Aragon



De este marqués.



SELLO QUINTO VEINTE MARCA DE MIL SEPTENTA Y QUATRO

Redimido

Yo Juan Vazquez Torre Verme de ... y don Juan Vazquez ...
esta pro ...
de cada uno ...
del año ...
este ...
en el que ...
bernadinos ...
vaya ...
os, por ...
del ...
niebla, ...
damos ...
hazamos ...
nuestros ...

Handwritten signature or scribble on the left margin.

Yo ...

Juan Vazquez

Juan Vazquez

Auto

Por ...
Adm ...



COMISION

DATA DE EXTREMADURA

a Lugar de Dios pregoner por el término del
 y señalar para su remate, el día quaxto y diez
 próximo a las Cinco de la tarde así lo presuyeron
 do y firmo, el Sr. D. Alonso Sarmiento y Pared
 Sr. Alcaide y Comisario de esta Villa nueva
 del Reino, en ella, a Veinte y cinco días del mes de
 Agosto de mil seiscientos y Quarentay cinco años, a que
 lo el C. de los Reales.

Alonso Sarmiento
 Alcaide y Comisario

Amen

D. Juan de Aragón

Diez En veinte días de Agosto de este año de mil seiscientos y Quarentay cinco años, se suprago por los de este
 lugar una que andara en la plaza pública, y no parezca que en la
 plaza, lo que se ha = Aragón

Diez En veinte días de este mes, y año de este año de mil seiscientos y Quarentay cinco años, se suprago por los de este
 postura, y no parezca que en esta plaza pública, lo que se ha = Aragón

Diez En veinte días de este mes, y año de este año de mil seiscientos y Quarentay cinco años, se suprago por los de este
 plaza pública, y no parezca que en la plaza pública, lo que se ha = Aragón

Diez En veinte días de este mes, y año de este año de mil seiscientos y Quarentay cinco años, se suprago por los de este
 plaza pública, y no parezca que en la plaza pública, lo que se ha = Aragón

Diez En veinte días de este mes, y año de este año de mil seiscientos y Quarentay cinco años, se suprago por los de este
 plaza pública, y no parezca que en la plaza pública, lo que se ha = Aragón

yo por ende quedo la m. para que de qualesquier

1082
Aragón

Das - En veinte y cuatro de dho. mes, yo el dicho otorgador
postura en la plaza publica, yo por ende quedo la m. para que de qualesquier
m. para que de qualesquier

Aragón

Otro - En primer día, del mes, de septiembre de dho. año, yo el dicho otorgador
las posturas, que antes de, en la plaza publica p. dho. persona
publico, y sus parientes de la m. para que de qualesquier
el a la dho. plaza de la plaza, do fe =

Aragón

Otro - En segundo día de dho. mes de sep. yo el dicho otorgador
te, en la plaza publica, de, esta dho. do fe =

Aragón

Remate: En la Villa de Villa nueva se puso a guisa de mil
recomendados y guardados cinco años, siendo como adra el ad
cinco de la tarde, arrojando en su plaza publica, el señor don Alonso
haciendo de cosas con el fin de a comprar a dho. muchachos
ver. se pongo por don Juan de Solera por publica, de
dando esta cosa por una en el arrendam. de la dho. de la causa
alca por lo que toca a su aparcamiento y a parte de la
de la dho. por tres años naderos quedaran principio el día
de San Miguel de este año del dho. fin de la dho.
de mil seiscientos y quarenta y ocho, en precio cada uno
de los de diez mil dho. de dho. supaga el día quince
de enero a cada uno. Vean a observar y guardar, todas
las Calidades, condiciones que se estipularon, en el arrendam.
Antecedente de la dho. que cumplió fin de dho.





SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO

por una parada, ni alguna persona que se le
lo parezca que se le admira la que tiene y aver
dados algunos puzones de echo de unos apocum, ni habo
mejorar por lo que queda demarcada, a los otros diez mill de
en el D. Juan Varquer Gaca y D. Juan. Laffad
Gaca sus parones, los que cuando puzones a reparar
es demarcada, teniendo en si, se obligaron, y obligaron
la Chisp. de Segurona. D. Juan de un a gu. Juan. de un
de un a gu. Juan. de un a gu. Juan. de un
de un a gu. Juan. de un a gu. Juan. de un
de un a gu. Juan. de un a gu. Juan. de un

Alonso Guriado Juan Paz ouz
adonof Juan. Paz ouz

Ante m
Thomas Antonio
C. G. ouz



Seize morgeu...

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS QUARENTA Y CINCO

Juan Torquero *Juan Torquero* *Juan Torquero*
Diego Inate *Manuel de Crato*
Diego *Manuel de Crato*
Berena
Thomas Barante *Don Juan* *Maria*
Juan Gonzalez *Joseph de Alameda*
praxa

F.º Mobilla *Doni Yauem*

Don Juan de Negros



SELLO QVARTO, VERNI
TE MARAVILLAS, AÑO
DE MIL SE CECIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO

Legase por esta escuena pp. de Venia R. L. George
 una enagenacion de Vinas Como nos Isaac Garcia
 Domera y Mathias Mendez Viz. que somos de esta V. de V.
 Mathias del pnesto otorgamos que vendemos y damos en
 Venia Real por su d. d. d. desde oy dia de la p.
 para siempre todas por nos y en nombre de nuestros her
 deos y sucesores todos que enenno y d. d. d. r. b. r. e. n. e. n. i.
 tulo por causa de que en qual quiera manera a
 fran. escudeo Venia del Calle de Mathias Mendez
 sustracion de la V. de Lopez de los Canalleros pa
 ra el y los suyos es asauer un D. d. d. que nos han
 mos y enenno y d. d. d. y por parte en d. d. d. Calle de
 s. i. d. que llaman del morce D. d. d. todo de para pobla
 do de d. d. d. y un pedazo de V. d. d. que l. d. d. con el ca
 mino que va a d. d. d. con una honra de d. d. d.
 Mathias Mendez, con d. d. d. de Juan de las Torres, y con
 un pedazo de V. d. d. de d. d. Coahuila, con todas
 sus entradas y salidas, Aguas estancas y d. d. d.
 res, y los Costumbres y d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.
 hecho y de derecho de d. d. d. y enenno libre de todo
 tributo memoria de Misas de d. d. d. Ninguno ni ora
 y porca especial ni general que no la tiene y porca
 de la d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.

BOAEXIS Aquancia de d. d. d.

Liquando L^{tas}, Sales Vellon que por dho L^{tas}
do nos adios y pagacion en dineros de conuados, y por
que la inuencion de dho Sales de dho L^{tas} por ser L^{tas}
y perdaderos, tal como se amos y renunciamos las te
res de su prueba no son numerata y equian y
mas del caso y orozogmos afuera de dho compra
don Carta de pago de dha Canion y finiquito
informa y de dho Sales que el dho precio y la
don de dho L^{tas} son los dho dos mill L^{tas}
ano sien, Sales Vellon dho dho y que no da
temas y caso que mas balga obales pueda en
qual quiera manera de la real demasia ha e
mos dho Compra de dha y donacion que
na para y asera y aduada y libocable vale
dha para siempre y mas sobre que renuncia
amos las leyes del ordenamiento real fechas
en Cortes de Alcalá de naves que para de lo que
se venden cambia y operancia por mas o menos
de la mitad de su dho precio y los quatro años
por ellas conuadidos que amamos y renunciamos
para y poderia renuncion de este conuado
si pareziera enoño y demas del caso y des
de oy dia de la fecha nos desayodexamos de sa
rimos quieramos y ayaxamos y auestud bore
demos y sus sucesores de la accion y propiedad y
senior y señorio que en dho L^{tas} amamos
y renunciamos y todo ello los dho Sales renunciamos
y para y asera en el dho L^{tas} es que los y los
suos y quienes damos y odua para que por su

jurisdicción Judicial de esta Judicial mence como
mas bien le parezca con Clausula de Costituro pame
y agueda la posesion y renuncia de dho Deseado
y en el yuxta que nota tomare nos cobrimos y mas por
sus ynquilinos venedores y poseedores para le poner
en ella siempre que por su parte seamos requeridos
y oídos y de man comun abos. de uno y cada uno
de nos por si y por el todo y no solidu denunciar
do como expresam^{te} denunciamos las leyes de la
man comunidad División y escusion nueva y bica
costitución leyes de dho Madrid y parida y de
mas que hablan en esta razon nos obligamos
ala evicion seguridad y saneamiento de esta ven
ta en tal manera que sobre ella no se sea puest^o
pleyto ni embargo alguno adho comprados ni
asus heredados ni sus herederos y caso que se les pon
ga siendo requeridos nos oídos abos nuestros por
sup^{te} en qualquier estado que se de dho pleyto o
pleyros aunque este echa publicación de Provan
tas salduemos y saldran acañamos y acañaran
sigiendo dho pleyros en todo orado exstancias
en nuestra Costa y unido asta deora adho com
prados y los suyos en quicra y pacifica posesion
y en su difero por no que sea o no poder le pagar
mos y pagarán restituymos y restituynan los
dho dos mill e quatrocientos y setenta e tres
almas Valor ad queúdo con el tiempo y los tanto
y aumentos que en dho Deseado hubieren fechos
y oídos aunque no sean vitales y necesarios sin

SEVENTE MUESTRAS



SEBLOO VARTO VEINTI
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SEBESIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO

es boluntarios y avodo ello nos obliodamos con
nuestras personas y bienes tramidos y por tra
ver con poderio de Justizias de nuestras fueras
Competencia renunziamos todas las leyes fu
nos y derechos de nuestro favor y taje nexas
en forma y derecho de ellas en cuyo restituo
nro asilo dezimos y otorgamos en esta y de
esta y de lo que no avyere de ser de mill se
ta²⁰⁰ quarenta y cinco años y lo firmo el que
supo y por el que no avyere de ser de mill se
Miguel de chaves Benito Gonzalez y Joseph
Lopez W. de ella, Dato. a los 10 de Mayo de
este Coyuto =

Mateo mundano

Miguel de cha y p

Amame

W. And. X. Bagon

por bre: y para ello se Compie de Muestras, y por
 todo sepague la Simonia a Costumbrada
 Item: Declaro ser en Verdad Voluntaria que la Paga de
 la Vio se Reparava y de Simonia a los por tres
 por diez por un su Aluandad, un par, una Carga
 y una Carga. Que estas dos cosas se vendan.
 Mando, a los Mandos Jeros y Jencia de la ysluria
 a costumbrado. con los apensas de arrendamiento que
 tienen en su Verdad;

Chavola
 Item: Declaro que en la Ciudad de Santa Fe de los Caballeros
 de este obispado, en el Barrio de Santa Catalina
 una Calle proxima a la Calle de Alcazarilla, tiene una
 Casa propia suya. Que tiene por lindero casa de
 Pedro Calado y Casa de Don Carbalina Campa. las que
 son bien conocidos y delimitados, las quatro dhas Casas
 tienen una Carga de una Novena, anual, de Nuestra
 Señora de la Caridad, que es su Voluntad, desde
 para siempre jamas, que se venda dha Casa, con
 la Carga de otra nueva, que se venda, todos los años,
 de Pascua por el tenor de la Carga que se ofrece de
 Santa Fe de la Santa Maria de la Ciudad de Santa Fe
 así mismo a Nuestra Señora de la Anunciacion

pegando la Simona que se paga por Santa Cruz
 y tiene de Lanza, y tienda de la Casa, con la carga
 de los mites, como va expresado, el demás producido
 y Remanencia, de poder a mi Placencia, para que lo
 perciban, y el que fuere, se comencen en Mito
 por su Alma, a quien nombra por heredera
 por no tener herederos forzosos, que así en su
 testamento, y que así mismo es su voluntad, y se saque
 de esto producido, lo que fuere necesario, para pagar
 las Deudas que satisficieren, que para todo lo dicho
 por su Cumplido, a mi Placencia.

Yo, Declaro que D. Diego Salazar, V.P. de la expresada Ciudad
 se debe a mi Placencia, es su voluntad, y se comencen
 y que tiene heredero a quien nombra para lo que tiene de pagar,
 y que el producido de algunas de las Casas, y de los mites

Yo, Declaro tener mas de mi y con una arca, y un arca de
 nombrado por su Placencia, y Remanencia, y de
 Cuentas de. y a pagar de la V.P. de la expresada
 a los quales dió poder cumplido para que cumplan
 lo a que expresado, en este su testamento, y Nombrado
 voluntad. Que yo, y mi Placencia, y aza sea, y para

anula y Nueva como qualquiera de las mant^{to}
 dai Corralón que antes se usaba en las
 obra de campo y no qualquiera de las mant^{to}
 sino el y al pie de obra por ser como es
 Horma Blanca. En cuyo tenor se hizo
 obra en una Villa y Villa Nueva de
 dicho tenor. Gaspar de la Cruz Rodriguez
 Joseph Nunez, Don Benedito y Don Lopez
 de la Cruz. En ella a veinte y nueve dias del
 mes de Mayo de mill e seiscientos e
 doce se acordaron de nuevo como se sigue por
 no haber lo hecho con el tenor de
 y para lo qual se acordó que se hiciera
 Manuel Cuello

en diez y Nube de Rob.
 de Mill e seiscientos e
 que se hizo
 Nunez



POAMEX

TARIFA DE EXTIMACIÓN

Tridie martis 18.



SELLO QVARTO
TE MARAVEDIS
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTAY CINCO

En el Nombre de Dios todo Poderoso amun. Separe pes
 ta usq. q. denu. ferum. y Plima Polunual Como Godu
 Pedro Pier Clergo In sacro natural q. soy de los Reynos
 Fernu. a Thousasar Reyno de Portuqa. Ser. deusa. Va. de Va.
 meba del fraso, estan do enfermo pero unni libre Durro me
 moria y unndow. Natural, Ayendo Cato frumud. Cuo
 ent misterio dela ss. Trinidad D. sup. Espiritu s. tres
 Personas distintas y Puro D. Excladero, Puro de lo demas q.
 Confiesa tiene que me s. sup. y gloria catholica romana
 en cuyo honor Galabaura de la Serenissima Reyna de los
 Anselm Maru. M. de d. y s. una abibido y protecto
 Sider. Inoria Como Casto hlo x piano, y firm. en do
 me a la muerte q. es natural a toda Cua pura bo
 beuse Corporia otorgo q. hordino, y hago mi testa
 mto y Plima Polunual en la forma y manera seg.
 Lojuno entomendo mi alma ad. q. la Cuo. Medo
 hno. Con el Inextimable pueno de su Sangre Pano. Inuer
 te del Quergo ala traza de donde fue formado, Si la d. hno.
 sad divina fue de sacarme de esta que vida, y hanna. Scapin.
 quergo entmado a la traza Panochi el de esta. y una
 Sepultura ent arco Puno. y q. d. me haga In. un. hno.
 do. Con asis. hno. a todos los Capellanes de esta. Va. asis
 de mayores, Como de menores. In. hno. de Qu. po. qu. Con

POAMEX

Y el día de su nacimiento si fuere día de San Juan el Subregido
- Amando de Llanos y su alma de San Juan y San Juan de los Rios
de las Indias la parte Comis. de la Colección de esta Villa
de las Indias de los Señores de San Juan de los Rios de las Indias
Por su parte matamorphosis, de sus mores y rados, Portas
por de Comisario, ocho. Portas. Animas. Puertos
sus, al Angel de San Juan de los Rios, al 1. de mi nombre
otra al An. otra al. Barbara otra a mi. Al 1. de
no do, al 1. de Xpto otra. Portas almas de mi Padre
una misa y rados, y otros de se paga la limosna a los
huérfanos de mi bienes

Har mandas forrosas, y fabrica de la Iglesia de
alos huérfanos Comis. de los señores y otros de la casa de
San Juan de los Rios

- Declaro debo a don Juan de los Rios mercader de San Juan de los
Comisario de San Juan de los Rios de San Juan de los Rios
- It. declaro debo a don Joseph de Llanos de San Juan de los Rios
de los señores de los señores de San Juan de los Rios, y otros de
de San Juan de los Rios de San Juan de los Rios, y otros de
de San Juan de los Rios de San Juan de los Rios, y otros de
- It. debo a don Joseph de Llanos de San Juan de los Rios de San Juan de los Rios
de San Juan de los Rios de San Juan de los Rios, y otros de
- It. a don Juan de los Rios de San Juan de los Rios de San Juan de los Rios
de San Juan de los Rios de San Juan de los Rios, y otros de
- It. a don Juan de los Rios de San Juan de los Rios de San Juan de los Rios
de San Juan de los Rios de San Juan de los Rios, y otros de
- It. declaro debo al Porrito de San Juan de los Rios de San Juan de los Rios
de San Juan de los Rios de San Juan de los Rios, y otros de
- It. a don Juan de los Rios de San Juan de los Rios de San Juan de los Rios
de San Juan de los Rios de San Juan de los Rios, y otros de
- It. declaro debo a don Juan de los Rios de San Juan de los Rios de San Juan de los Rios
de San Juan de los Rios de San Juan de los Rios, y otros de
- It. a don Juan de los Rios de San Juan de los Rios de San Juan de los Rios
de San Juan de los Rios de San Juan de los Rios, y otros de

2 Dna Capa q le m^{te} haer de tafa Ca In polo de roya

It. me debe Juan de Puerto sus R^{os} y m^{te} de coleccion

It. me debe D^{no} Juan Gata, como May^{or} y su de la cofradia de las
Animas, dur y sus R^{os} Con mas dur R^{os} y m^{te} de sus unicas, es
Alba- D^{no} Lope Reyna dur y o cho R^{os} de coleccion

It. declaro me debe D^{no} Pedro Inarre W. de esta V^{ta} Phil. sus
reuros y zing. R^{os} prouido de difuntos P^{ro}curadores
y le echo en difuntos tiempos Couran de Valu

It. O^{ra} Pena me debe reuro y zing. R^{os}

It. Thomas Barrauer me debe zing. R^{os} de esta V^{ta} Phil. sus

It. me debe D^{no} Lope de Vitoria dur P^{ro}curador ex. m^{te}

dele Cobran como abodor los de mas las Causadas q lle
bo declaradas me estar debiendo

It. m^{te} a frau. Quintana sua Croqueta y tiempo

It. anni sobriuo Anu. Berou suu Casaca de Paris

It. anni parjada Maria sus de Joseph ha ocho pesos ex. m^{te}

It. m^{te} q bitao de clupo y Calzones anni parjada Ma
mul, sus de mi primo Antonio Buou

It. anni parjada Ana Laruga sus enaguas y Subonditaje

It. Anu parjada Igueda sus de mi primo Anu.

Buou suu Dama de Peltra

It. m^{te} suu Colgadera de cama y tiempo de buero

Hombre por sus Albaras Cump^{to} doru, sus de esta V^{ta} Phil.

festau. al^{to} de sus Amador y Man. Quillo, W. de esta

It. a q. Justos Tacada sus de porci como tambien

ad Benito suu sus. soy Poder para q sus en uny

dius, Honu la Jork y los paure bastoure y Coura

prouido Cump^{to} paguen las mandas y Ligado

me Couran dor, em d^{no} dolor en q Minonda ofusadicha

It. Romanu de sus sus sus Jarrons q sus tocau

y putinera, q suento car y portuauu Nombre y sus sus

Don Juan de los Rios quanto a su Rey. Xabier de la
reina de Portugal. Al Mar. & Lisboa. Passes
esta villa de Lisboa de Lisboa en el de quatro
meses de Mayo. Como el Rey. Al. de. S. Mar
quis de Sobria Mayordomo Mayor de su
Maj. Portuguesa. Compro en la feria de Sta
fia. y se celebró el dia de S. Miguel. por
passado en Cabera del dho Manuel Puerres
Roberto Rocho tercio, los q. Conde de esta
dha Villa con los testigos y Juas. Compro
dicho en tiempo q. abia llegado a ella
su d. orden de S. M. Juan de S. L. Conde
de Castilla, en q. fue servido prohiber
la entrada y paso de dho ganado a ter
ra ad. o Reyno de Portugal. Con la q. fue
requerido el d. Manuel Puerres para q.
el d. ganado por su Maj. y estado noble
de esta dha Villa. Jenseu Comprovenia. y
obediencia. luego q. llegaron dho tercio
formado eran de dho Rey. Xabier y q.
jururaba passarlos a dho Reyno. pero en
barq. de ellos. y dio parte al Rey. S. de Luis
de Porter. Juan de los Rios y Juas. de su Maj.
y Gov. Politico y Militar de Mar. y Ba
dajos. por q. se comunico dha d. or.

den, y lo es. fu. serbido darla a su M^o de S^o y
o Manuel, para q^e le permitiera n^ocho d^o Juan. Haber
el q^e parte d^o nos Roberto Nocho serdo a estas
condelo pueda haver espauando Complensim.
Su Bara d^o de S^o de q^e se extraera V^o de
las Penas Impuestas en la expuesta. A orden, Como
Costa y parte de Carta missiva firmada de su
ex. Su fha en Badaxoz adu^o y sus d^o de Co
mune n^o de S^o. Por tanto siendo ciertos y habi
dors de su d^o, y del q^e en este Caso letocary
pertenece, y bajo la referida mandam^o. Otrga
con q^e se Constituyan y Constituyeron por fha
de d^o de S^o Juan. Haber en tal manera y sa
cara del term. desta d^o de S^o Juan. Roberto Nocho
ta Nocho serdo, y los mantenida en el, sin fi
sar la Raya de Portugal, pastando, o d^o dando les
pellota amano, y llegado el Caso de su Consum
mo lo hara en este Reyno y traera festim^o. O testi
ficaron q^e lo acudite, en Caso q^e para d^o de S^o Juan
po no se abra a^o Comu^o y fano de d^o de S^o Juan
Ganado a d^o de S^o Juan de Portugal, y en su d^o de S^o
fecto, los otorgau^o, Como deseron, y en d^o de S^o
reyno y Causa asena p^o. Su^o se Constituye
con por responsables a d^o de S^o Juan Roberto Nocho

Delante de...



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. 100 DE MIL SE TECIEN...

Veniat. en 30.000 R^{on}

De la qual. de la villa de Baldoarra

La Villa de Baldoarra... en quince dias del mes de Mayo... Joseph Sil de Texada... como May. de Joseph Castro... de Baldoarra... en la forma...

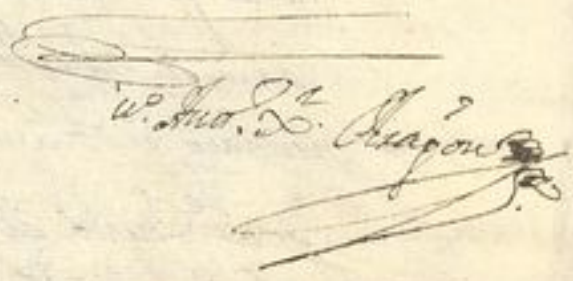
POA MEX

Por la qual... forma... de Baldoarra...

rechos de la pobra y del de dho. Sr. D. Juan, Ma. D. Galan forma 2
 dho. de ella, en virtud de dho. Poder. D. Juan Sou y
 dho. D. Juan de ella. Encargo formal. Amilodexo otorgo y
 firmo scundo testigo Juan D. Luis Loran, Manuel Pe
 rez, y Alexandro Martin. M. y. causer questa dho. p
 y al otorgante Do. M. D. Loysee Comoro =

Joseph Lir
 { de la casa de




D. Juan D. Rayon


Testim. del
 Poder =

D. Juan D. Rayon N. de S. M. R. J. J. y
 Ayuntamiento de esta N. de la Villa Nueva del fono, testifico
 do y se testifico. A N. de la Villa Nueva como oy dia de la pobra
 Califican. de la casa. y auer de Joseph de la casa de
 N. de la de Laguna, Ray. de D. Juan Caballero Sou. de
 dia exhibo auer de la Poder de S. M. D. otorgado en
 la de Formilla de Cauero. en dia de S. M. D. de
 to de M. D. Sou. y quatro D. por auer de la casa
 de Castro N. de S. M. D. del Ayuntamiento de esta Villa por el
 qual se le ha cumplido con dho. D. Juan para q. pue
 da administrar y administrar la Cabana de Cauero
 con su M. D. Sou. y Conduccion de la pobra
 extra, y de la casa de la pobra.

DELEGACION

D. Nube dias de Mes de octubre Mill
 sescentos quar. D. Nube a. Se permite la
 hura de la ouida ante los J. Just. y de punto
 de ella y abaso firmaran y por sus Mds
 desta division y la admittion de admittion
 q. queda lundia deby, Dman Laron se
 prigon el termino de el que se admiti
 tan las Pupas y mejoras y se lundian y gasat
 do se demate en el mejor Potor, y lo forma
 con sus Mds y unalavos y la demate el dia cal
 toue al mes de los. p. v. b. d. l. e. o. al. l. e. o. d. e. l. e.

se apuiba
 D. Nube a. D. Nube a. D. Nube a.
 D. Nube a. D. Nube a. D. Nube a.
 D. Nube a. D. Nube a. D. Nube a.
 D. Nube a. D. Nube a. D. Nube a.

Prigon. Cuarta dia se prigon por los de Juan de Molina
 y en la Pura y la Pura a un quo parno y la
 mejora, de que doy fue
 Magou

Otro. En tanto dias de dho mes y a. Se dio otro prigon a dho
 Pura, que parno y la mejora, de que doy fue
 Magou

Otro. En tanto dias de dho mes y a. Se dio otro prigon a dho
 Pura y dho Pura y dho Pura y dho Pura y dho Pura
 de que doy fue
 Magou

Otro. En tanto dias de dho mes y a. Se dio otro prigon a dho
 Pura y dho Pura y dho Pura y dho Pura y dho Pura
 de que doy fue
 Magou



no La Postura en la Plaza de San Pedro
pauca y Cuella de un metro de g. de g. de g.

Otro - En los dias de este mes y a. Sedes de San Pedro y San Pablo
tura uno parino y la muprante, de g. de g. de g.

Otro - En los dias de este mes y a. Sedes de San Pedro y San Pablo
hubo y Cuella de un metro de g. de g. de g.

Otro - En quatro dias de este mes y a. Sedes de San Pedro y San Pablo
de San Pedro y San Pablo adha Postura una para uno parino y Cuella
humano mupra alguna de g. de g. de g.

Otro - En cinco dias de este mes y a. Sedes de San Pedro y San Pablo
Postura, uno parino mupr Pastor, de g. de g. de g.

Otro - En seis dias de este mes y a. Sedes de San Pedro y San Pablo
Postura y San Pedro de Molera, San Pedro y San Pablo una para
uno parino y la muprante, de g. de g. de g. de g. de g. de g.
para el dia Catone y San Pedro y San Pablo una para
Sarde, de g. de g. de g.

Comate - En los dias de este mes y a. Sedes de San Pedro y San Pablo
Catone y San Pedro y San Pablo una para
Sarde, de g. de g. de g.

EXTRACTO DE LOS LIBROS DE LA REAL ACADEMIA DE LAS CIENCIAS DE MADRID

EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DE MADRID

veinte maravedis



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y QUARENTA Y CINCO

A Nob. de Mill. Sen. ... para ... de ...
de la Audiencia de ...
Just. de ... de ella, y abaxo firmaron ...
separaron por ... de ...
Esta junta La Nueva y Parte de la Selva de ...
trato en ... mill y quinientos ...
guberna ... y finalizara el dia ...
no ... de ...
y se a ... de ...
de ... de ...
ser ...
cho de ...
por ...
entre ...
de la buena ...
de ...
fueron ...
y ...
Muda de ...

M. ...
En ...
de ...
M. ...
M. ...
M. ...



POAMEX

M. ...

Lee 4

Prince marqués



SELO QVARTO-VEINTE MARAVEDIS. 150 DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO

Alvaron de la Pelota de Balzo y de hukita

En la Villa de Villa Nueva del Permo en quatro dias del Mes de Dize de Mill setecientos quarenta y cinco años el 11. y festivo de Infrascriptos sacaron presentes Juan Cano y Manuel Gonzalez Juan. Sudepo, Juan Lopez Senor de ella, Suro Galmancomin a por de no, y Cada no de ellos por y por el todo Insolidum, Vinuntando, Como expusieron. Se vinuntaron las Leyes de la mancomun. de Infrascriptos. Nueva y de la Constitucion. Leyes de lo so, Ma. y Parada y las demas q hablan en favor de la mancom. y fiansa de base de las quales se supo, q q. en el presente quahodias del de octubre proximo pasado se vincado entre ellos Juan. Cano, y Manuel Gonzalez el fiansa de Pelota de las dehesas de Baldezarro, y de Infrascriptos del Conf. desta dha. para esta pres. Incomunera q. fiansa de la dha. dha. a fines de

POAIBEX

De un bando p^{mo} b^{no} d^{no}, en Kube mill R^o p^o
p. mayor es arbor et de B al d^{no} d^{no} ou d^{no}
mill y el d^{no} d^{no} en dos mill R^o p^o p^o
el dia p^{mo} de lun^o d^{no} p^o b^{no} d^{no}
de mill d^{no} q^o d^{no} Con^o d^{no} Cal^o d^{no}
y Con^o d^{no} d^{no} d^{no} d^{no} d^{no} d^{no} d^{no}
do, Cumplido Con^o d^{no} y d^{no} d^{no} d^{no} d^{no}
Comunidad, y d^{no} d^{no} d^{no} d^{no} d^{no} d^{no}
son en y^o y arundant. p^o d^{no} d^{no} d^{no} d^{no}
la d^{no} d^{no} d^{no} d^{no} d^{no} d^{no} d^{no} d^{no} d^{no}
dia p^{mo} de Div. en los d^{no} d^{no} d^{no} d^{no}
N^o p^o los que se obligaron a dar y pagar allou
re^o de d^{no} d^{no} d^{no} d^{no} d^{no} d^{no} d^{no} d^{no}
y es ofure de el para el dia p^{mo} de lun^o
so proximo b^{no} d^{no} y Guardar todas las
Con^o d^{no} d^{no} d^{no} d^{no} d^{no} d^{no} d^{no} d^{no}
hubieron l^o d^{no} d^{no} d^{no} d^{no} d^{no} d^{no} d^{no}
f^o d^{no} d^{no} d^{no} d^{no} d^{no} d^{no} d^{no} d^{no}
el no poder ap^o d^{no} d^{no} d^{no} d^{no} d^{no} d^{no}
n^o de Ganado, y de Carne, y no con d^{no}
mill^o ni Puercas de C^o d^{no} y su Cumpl^o
m^o d^{no} se obligaron a d^{no} d^{no} d^{no}
soner y b^{no} d^{no} d^{no} d^{no} d^{no} d^{no} d^{no}
son a las d^{no} d^{no} d^{no} d^{no} d^{no} d^{no} d^{no}
Comp^o d^{no} para y d^{no} d^{no} d^{no} d^{no}

98
mion por todo rigor de dno y dia escurita re
ribucion por sentenca pasada en autoridad de
Cosa Juzgada, Convenida y no apelada se
municaron todas las Leyes fueros, y dno de usage
bor, y la Real informacion de dno de ella, en cuyo
testim. assi lo dixeron otorgaron y firmo el
dicho y el y dno no saber su testimonio aca tene
y lo firmo Luis Gomez Dupia, Manuel Ponce
y Ju. Juan N. y estauos en esta ciudad y a los otorg
yo el r. do y fue Conosco =

Franco, Gomez matamoros Juanquedejo

Juan Lopez

testigos = Luis Gomez
medina

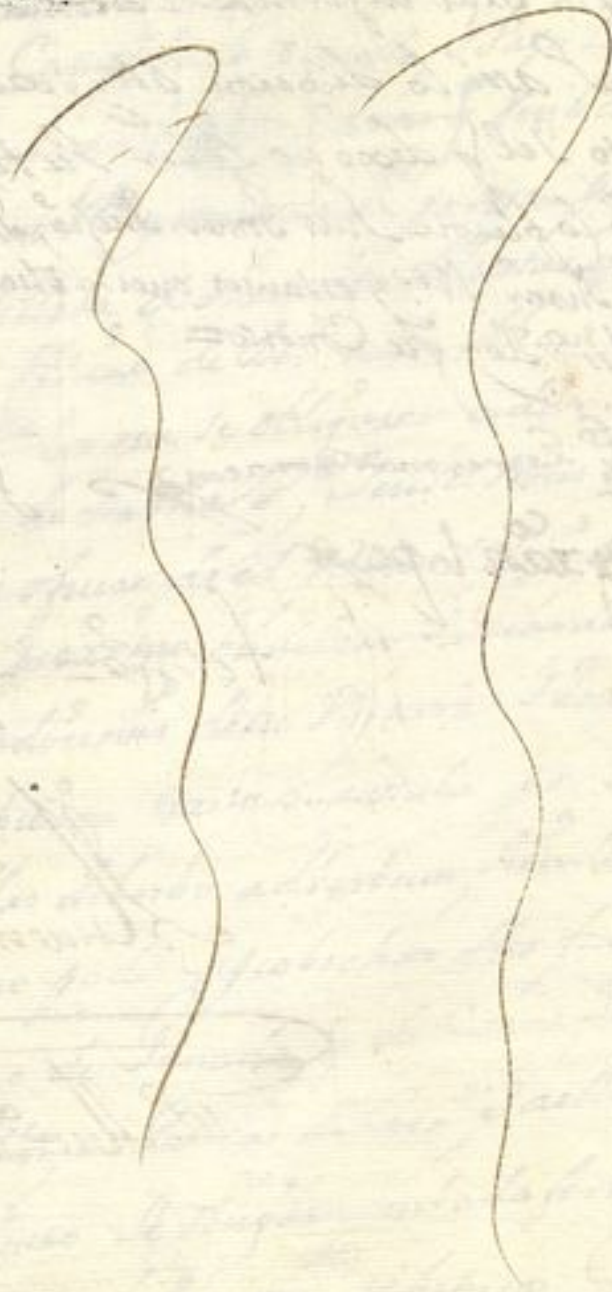
Manuel

W. Henr. D. Aragon

Veinte maravedís



SELLO QVARTO. VEINTE
TE MARAVEDIS. ANO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO





Quince maravedis.

99

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

Yo el Sr. Juan y Manuel Gonzalez P. de esta Villa
 Como por punto de sus ojos los dichos señores
 y decimos: que con el fin de traer al pago la
 pensión de las dehesas de Valdeuzarzo y dehesas
 situadas bajo el señorio de esta Villa, para el
 aprovechamiento de bellotas y sus productos, hacemos
 en la forma de esta dicha pensión, haciendo a
 Valdeuzarzo en términos de Vill. y de la dehesa
 una de mill su pagal día por mes de Enero
 y de mayo de un año de quince y seis, con
 la condición de que solamente sigan de entrar
 en el aprovechamiento de las dhas dehesas el
 ganado de cerdos y carne, sin admitir para
 aprovechar sus bellotas marranosillos o cerdos
 llamados libidos por razones que nos asiremos a
 la prosperidad de semejante limitación condicio-
 na. y para que esta pensión que executamos en
 la forma expresada, se cumpla el día de Mayo y Junio

MEXICO

POAMEX

El día de Mayo y Junio

efecto =

El Vno de sup. se traxen ad m. en d. de ...
hechos en la Ciudad de ...
de ... con la expresion condicional que queda
nra. espansa, y admitida al traxer al p. en
en la forma amov. ...
fuerzas que pedimos y sumamos en lo necesario

Por provocada. I. Adm. v. de los años la portura
y el p. con las condiciones ...
Hicieron por Juan ...
ning. I. los nueve dias. Mandando a ...
a. lo mandaron en ...
de ... en ...
como ...
Causa. a. el mes de ...
por Luana y ...
para el dia ...
Ha ... lo firmaron sus m. ...

Mano ...
Mano ...
Mano ...

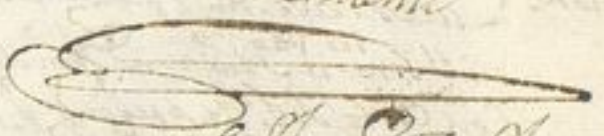
OPUSCULO DE ...

POAMEX

LISTA DE EXTENSIONES

103
D. Pedro de Luna
D. Juan de Luna
D. Fernando Gomez
D. Juan de Luna
D. Juan de Luna
D. Juan de Luna

f.º Molino
Armenia



A. Ant. D. Aragón

Primer en dho día se puzono f.º de dho d.º Molino
de la Postura ante. en la plaza de dho d.º Molino
no parno q. la mesorase. Se apuñtó el puzate para
el día Dora señalada, de f.º d.º Aragón

Otro En dho día se puzono f.º de dho d.º Molino
de la Postura ante. en la plaza de dho d.º Molino
no parno q. la mesorase. Se apuñtó el puzate para
el día Dora señalada, de f.º d.º Aragón

Otro En dho día se puzono f.º de dho d.º Molino
de la Postura ante. en la plaza de dho d.º Molino
no parno q. la mesorase. Se apuñtó el puzate para
el día Dora señalada, de f.º d.º Aragón

Otro En dho día se puzono f.º de dho d.º Molino
de la Postura ante. en la plaza de dho d.º Molino
no parno q. la mesorase. Se apuñtó el puzate para
el día Dora señalada, de f.º d.º Aragón

Otro En dho día se puzono f.º de dho d.º Molino
de la Postura ante. en la plaza de dho d.º Molino
no parno q. la mesorase. Se apuñtó el puzate para
el día Dora señalada, de f.º d.º Aragón

Reino de España



SELLO QVARTO VBIN
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA Y CINCO

la
uena de la
Vino
de la
de la

Se pasa por esta esc. p. de Nueva E. y por petua en asenacion de bienes
Como yo Juan Zebunio Campa W. p. soy decida p. de Villanueva
del franco, otorgo por mi y por los de mis herederos y sucesores
y cuando sea en Nueva E. des de esta fecha para siempre
Jamas a Juan Juan Pena Pena p. de esta dha. para el
dho. lugar, es asador de Molino hamuro y tengo y poseo en
la ribera de Alcanache en este terr. en el camino de arriba
y del de abajo, y he de pagar de tributo, libre de todo tributo
morra de Nueva Nueva, sin embargo de mayorazgo y noble hener
portal de la seguro con todas sus entradas y salidas, y sus cosas
de las y de los de ambas p. de dho. y de dho. se tocan p. pertenencia
cupura y Quanta de cinco mil p. y por dho. Molino me a
dado, y pagado en dineros de Contado y por la notoria nota
me de las p. por la dha. la Confesso, y remuncio
las leyes de Nueva E. de dho. al caso, y declaro por parte
pura y Valor de dho. Molino son los dho. cinco mil p. de dho.
dos, y no sale mas, y caso q. mas salga, el valor puda en
qualq. manera de Natal de masia haga Juan y donacion
al dho. Juan Pena Pena, para, Perfecta y acabada y no
cable de las y el dho. llama y sus hijos y sucesores para
siempre Jamas, y de dho. las leyes y ordenamientos

PDANEX

Delate a...
4



SELLO QVARTO, VEINTI
TE MARAVELIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO

Sea ejecutada y lo fuere por si pasada en au
toridad de Cosa Juzg. de Comuñda. suapeta
de veniendo todas las Leyes fueros y dros de mi
favor. Sea Guat informada dros de ella en cuyo
tesu. P. avilo dros. Gotorgo en esta Villa de
Umanaba del mesno en diez y ocho de Dic. de este
año. por Juntos D. Simón de Restrepo Juan de
huan de Sepada Juan Ramirez y Juan. Perico
unos Jueces reales, de que lo fue su por
saber el otorg. Go el 11. Los fue Conuents

Restrepo - J. de los
Loranzo

Morano

3

Al. Am. L. Rayon

gado J. Simón en otra causa, y en defecto
de ella, y contra el dho. dho. si haya de ser alguna de fue-
ro, ni de día, ni que pue de oxenir de un, havi-
endo como dijo haviendo de ser en y causa afena pro-
pia suya e otorgase lo pagare causa por una y bu-
sus habidos y por haber y obliq. en toda forma, y si
si ficiera el dho. causa quien se pudiese en otra
causa, y dho. Poder abas. Juntas y Juntas de dho. Mag.
y de dho. causa pudiese. Y habiendo con el J. Simón
real alar de dho. causa esta. P. Alvarado, al que fuere
Derechero se le otorga. Y en dho. su propio nombre
lo, y de dho. y de dho. y ganare, y la ley de. Com. bene-
fot de Jurisdicción omnium yudicium, y si domas
desu favor. Y la Real c. conforma. Y dho. de ella se
ta y esu. Cuyas. le. Conceder. Y si en dho. p. dho.
lo, y de dho. y de dho. y de dho. y de dho. y de dho.
lo, y de dho. y de dho. y de dho. y de dho. y de dho.
en dho. ferri. Y en la dho. y de dho. y de dho. y de dho.
Juan, Juan, Juan, Juan, Juan, Juan, Juan, Juan, Juan, Juan,
Sebastian, Juan, Juan, Juan, Juan, Juan, Juan, Juan, Juan,
Sebastian, Juan, Juan, Juan, Juan, Juan, Juan, Juan, Juan,

Juan Gomez Lario

Amado

W. Ant. L. Aragón



POAMEX

TAJTA DE EXTREMADURA

Carta de la Villa de Villanueva del Fresno en Su Magestad
 el día del Mes de Septiembre de Mill e sesenta e
 tres quaxenta e quatro años. Ante mi el Sr. y Res-
 tigoz Infraescritos. Juan de Soria y Juan de
 Soria, y Juan Rodríguez secretario de Su Magestad
 de ella a q. yo el Sr. don Juan de Soria, y don Juan de
 Soria y don Juan de Soria y don Juan de Soria
 qual Carcelero Comendador de S. J. de S. J. de S. J.
 a Cuiusmodi Juan de Soria su hermano, y el Sr. don
 Juan de Soria en la misma forma a don Juan de Soria
 su Cuñado por causas de la Carta de S. J. de S. J.
 de esta Villa por causa de que se celebró por
 el Sr. don Thomas de Soria Adm. de la R. de S. J.
 de esta oha de S. J. por aver introducido el Sr.
 de S. J. a vender a la feria de Extremoz, Reyno de
 Portugal y se celebró el día de S. J. de S. J. para
 de S. J. quatro señores Carnosos en compañía
 de don Juan de Soria y don Juan de Soria en averlos de S. J.
 a la R. de S. J. en aver pagado los Sr. de S. J.
 de S. J. Com. de S. J. de ellos se devon por entrega-
 dos, Cada uno por el Sr. de S. J. a su voluntad

100
Laudare de mis bienes d'os y acciones a d'os mis bienes
he por parte de los ayau y residen por parte y qualquiera
abundancia de Dios Nraua
y porre libros y otros otros qualquiera d'os mandas
legados, Poderes para testar y qualquiera d'os
licencias y otras ayau por palabra, o por escrito para
qualquiera, ni hazan fe salvo en y depreu. Ocho y
es mi voluntad si yo muriere. Ocho y
ma q' mas ayau en d'os en luyo fuen. Ocho y
y otros mis d'os. Ocho y
deber. Ocho y
d'os remilla. Ocho y
por de esta d'os. Ocho y
fa Convento -

H. de ...

Annua

H. de ...



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA

Tratado de derechos

DEL QUARTO VEINTE
DE MARZO DEL AÑO
DE MIL SEISCIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO



POAMEX

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

